

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 39  
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA POLITICO-ELECTORAL**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:**

Se recibe minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.



*Redactoria de Publicidad,  
Diciembre 4 del 2013.*

**MESA DIRECTIVA****OFICIO No. DGPL-1P2A.-5355.**

México, D. F., a 4 de diciembre de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTES**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.**

Atentamente

**SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO  
Vicepresidenta**



*Secretaría de Publicidad.  
Diciembre 4 de 2013.*

*En fundamento en el  
artículo 230 numeral 3º del  
nuevo  
Diciembre 5 de 2013.*

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4º y 6º de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se **ADICIONAN** un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose en el orden el subsecuente a la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y se **DEROGA** la fracción V del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:





## Artículo 26.

### A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

### B. ...

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.



El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en



los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**Artículo 28. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a single, fluid stroke.



**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...  
...  
...  
...

**Artículo 35. ...**

**I a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII. ...**

**1º. a 3º. ...**





4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5° ...

6°. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7° ...

#### Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse



libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes







tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) ...

- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos





políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.



Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...



**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...



**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar



de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos





ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;





- b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;
- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;
- d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;
- e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.



De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un



sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.



Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un



Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;







5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.



**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:



1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o





- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;





Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

#### Artículo 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

#### Artículo 55. ...

I. a IV. ...

V. ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal





profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII. ...

**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1º de agosto; y a partir del 1º de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...



**Artículo 69. ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales,



quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

- a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

...

**b) y c) ...**

...

...

**XXII. a XXIX-T. ...**

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos;





organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. ...

...

Quando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.



...

...

V. a VI. ...



VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. ...

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica y evaluación de la política de desarrollo social; y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a X. ...

XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y







XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. ...

...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. ...

Artículo 82. ....

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...





**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84. ...**

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...  
...  
...  
...

**Artículo 89. ...**

I. ...

II. ...



Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no



ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. a VIII. ...

IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX. ...

Artículo 90. ...

...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de





Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...  
...  
...

**Artículo 95. ...**

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.



**Artículo 99. ...**

...  
...



...

I. a VI. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...

### Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.





II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.



V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.



Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.



B. ...





Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) y b)...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) y e)...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) ...

h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...





...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.



VI. y VII. ...

VIII. ...



a) y b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

IX. a XII. ...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...



Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la



Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

XIV. ...

XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

XVI. a XVIII. ...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.



...

...



...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...  
...  
...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...



Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:



- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales



y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
  - 1°. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
  - 2°. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para







concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

- 3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.
- 4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.
- 5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.
- 6°. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- 7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán





resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

g) ...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días





para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) y m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) ...

V. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 119. ...**

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los





respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. ...**

**B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I. y II. ...**

**III.** En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

**IV. y V. ...**

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...**

**D. a H. ...**





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.**-El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;





3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
  4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
  5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y
- g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos





- electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
  5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
  6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
  7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
  8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
- b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier





órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

- c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;
- d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
- e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;
- f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;
- g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
- h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e
- i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.







III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.





**QUINTO.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
- c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.



Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.



**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO.-** Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.



**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo General llevará a



cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO.** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2015, y a los senadores electos a partir del proceso electoral de 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 78, fracción VII; 89 fracción II párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.



**DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.



**DÉCIMO CUARTO.-** La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1° de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.



El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.



**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.



**DÉCIMO OCTAVO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento,



en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.



El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el



órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.





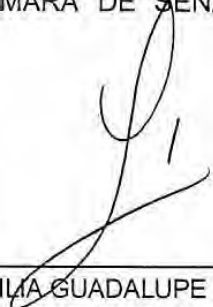


**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 78, fracción VII de esta Constitución, por lo que hace a la derogación de la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos de los embajadores y cónsules generales, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.


SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.



  
SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO  
Vicepresidenta

  
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados,  
para los efectos constitucionales.- México, D. F., a  
4 de diciembre de 2013.

  
DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -  
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS  
DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL -  
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA  
CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:**  
Se recibe iniciativa con proyecto de decreto por el que se



*Turnese a la Comisión de Gobernación  
para dictamen*

*Diciembre 4 del 2013.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.**

Los que suscriben diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las senadoras Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, Laura Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Angélica de la Peña Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

El Pacto por México como foro de deliberación y construcción de reformas legislativas, en el que la pluralidad ideológica y política del país trabaja al servicio del interés y las causas ciudadanas tiene por objeto sacar adelante acuerdos en temas trascendentales para la vida del país que resuelvan problemas recurrentes y eviten que la confrontación de las fuerzas políticas se convierta en algo cotidiano.

En dicho acuerdo se coincidió en la necesidad y prontitud de legislar en materia de participación ciudadana, toda vez que el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2012, establece la obligación del Congreso de la Unión de expedir las leyes secundarias correspondientes.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este sentido, el compromiso 93 del Pacto, establece que para poder instrumentar plenamente la nueva reforma política, se deberán expedir las leyes reglamentarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular, para dar cumplimiento al mandato constitucional en beneficio de la ciudadanía, al otorgar mayores instrumentos de inclusión y participación en la vida política de nuestro país.

Para tal efecto, se instalaron diversas mesas de trabajo, las cuales están conformadas por legisladores, representantes de partidos políticos y funcionarios públicos, con el objeto de analizar, debatir y consensar los acuerdos necesarios que se traduzcan en acciones legislativas. Como consecuencia de ello, el pasado 14 de agosto de 2013 se instaló la mesa denominada "*Legislación Secundaria de la Reforma Constitucional del 2012, Candidaturas Independientes, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular e Iniciativa Preferente*".

Finalmente derivado de dichas reuniones de trabajo, se logró elaborar la presente iniciativa como corolario de la mesa de trabajo número uno, en materia de consulta popular que forma parte de las llamadas cartas ciudadanas.

Como ya se mencionó, el 9 de agosto de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, (en adelante el Decreto) que incluyó diversas figuras de participación ciudadana, entre ellas, el derecho de los ciudadanos para iniciar leyes y decretos, así como la facultad exclusiva del Presidente de la República de presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuyo dictamen se encuentre pendiente.

La reforma constitucional adicionó una fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer el derecho de los ciudadanos para "*Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley...*". Asimismo, se adicionó una fracción IV al párrafo primero del artículo 71 constitucional a fin de reconocer el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes, siempre y cuando lo hagan en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

El Decreto identificó al derecho de los ciudadanos para iniciar leyes, con la denominación de iniciativa ciudadana, y facultó al Congreso General para legislar sobre la misma (fracción XXIX-Q del artículo 73 de la Constitución).



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte, el Decreto introdujo un tercer párrafo al artículo 71 constitucional el cual en su parte conducente señala *"El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen..."*, el cual estableció la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal que se denomina iniciativa con carácter preferente o iniciativa preferente.

Se ha considerado pertinente que el presente Decreto contenga la propuesta de regulación de ambas figuras, debido a que por su naturaleza legislativa es conveniente sentar en los ordenamientos jurídicos correspondientes su tramitación, en la cual el Congreso de la Unión tiene una intervención esencial. Asimismo, para el caso de la iniciativa ciudadana, conviene detallar la intervención del Instituto Federal Electoral (Instituto), así como lo relativo a los medios de impugnación que contra determinados actos pueden interponer los ciudadanos.

## II. INICIATIVA CIUDADANA

En lo que respecta a iniciativa ciudadana, el Congreso de la Unión y el Instituto tienen una función medular para garantizar su pleno ejercicio, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último con relación a la verificación del requisito porcentual señalado en la Constitución.

Por lo tanto, resulta necesario reformar por una parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer las formalidades de su presentación, un mínimo de normas adjetivas sobre su tramitación, y lo relativo al contacto institucional que los Presidentes de cada Mesa Directiva deberán tener con el Instituto para la verificación del porcentaje señalado por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, el cual de alcanzarse o superarse tiene por consecuencia que dicha iniciativa continúe con el trámite legislativo ordinario.

Por otra parte, al ser el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el ordenamiento que regula las facultades del Instituto, en él debe preverse la metodología para verificar el porcentaje exigido por la Constitución en cuanto a la iniciativa ciudadana, así como lo relativo a la notificación que deberá enviar al Congreso de la Unión.

## III. INICIATIVA PREFERENTE

Se propone que las iniciativas presentadas con carácter preferente o las señaladas como tales, tengan tiempo límite para su discusión y votación por cada Cámara del Congreso de la Unión, de esa manera, tanto la Cámara de origen



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

como la revisora cuentan con un plazo de treinta días naturales cada una para tal efecto. Lo anterior, a fin de asegurar que el Legislativo Federal emita una decisión definitiva respecto de iniciativas preferentes presentadas o señaladas por el titular del Ejecutivo Federal con dicho carácter.

Sin embargo, cabe señalar que el carácter preferente no condiciona el sentido de las decisiones del Poder Legislativo, sino por el contrario lo fortalece en el ejercicio de sus funciones al sentar la garantía de atención de un asunto en un plazo perentorio determinado por la Constitución, lo cual se traduce en una verdadera colaboración entre los Poderes de la Unión a fin de impulsar los temas urgentes que tendrán un impacto directo en la población.

La figura de iniciativa preferente tiene por objeto que en asuntos de interés general, así considerados por el Ejecutivo Federal, recaiga la decisión legislativa correspondiente en un plazo breve previamente definido por la Constitución, y así evitar la dilación en asuntos de gran relevancia para la población. Con lo anterior, es posible afirmar que la iniciativa preferente se convertirá en una herramienta detonante del desarrollo nacional en diversos rubros del bienestar general a través de la decisión legislativa expedita adoptada en cada asunto; que en caso de ser positiva, permitirá a la sociedad gozar de los beneficios de las reformas aprobadas en el menor tiempo posible.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En la primera, se articula su procedimiento en cada Cámara del Congreso de la Unión; se precisan las atribuciones de las Mesas Directivas de ambas Cámaras y de sus Presidentes, así como de la Junta de Coordinación Política, el plazo especial para constituir las comisiones que la conocerán, y se regulan los supuestos previstos en las fracciones del artículo 72 de la Constitución, para la debida tramitación de las iniciativas o minutas con carácter preferente.

Por lo que hace a la reforma propuesta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de iniciativa preferente, se adjudica a la Secretaría de Gobernación la atribución de comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen, lo cual resulta coherente al tenor de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que confiere a esa Secretaría la atribución de *"Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo"*.

#### IV. CONTENIDO DE LAS REFORMAS

##### 1. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos



### a) Iniciativa ciudadana

La iniciativa propone la adición del Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", el cual se divide en dos capítulos; el Capítulo Primero se intitula "De la iniciativa ciudadana" y comprende de los artículos 130 a 133. En dicho capítulo se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con lo señalado por la Constitución. Asimismo, prevé que en los dictámenes relativos a las iniciativas ciudadanas, una vez que las mismas sean turnadas, seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la propia Ley del Congreso y los reglamentos de cada Cámara del Congreso de la Unión, cuando la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito porcentual.

Lo anterior, en virtud de que la Constitución no distingue entre las iniciativas que presenta el Presidente de la República, *excepto tratándose de las iniciativas con carácter de preferente*, de los legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Unión o las legislaturas estatales y de las de los ciudadanos.

En este sentido, con el objeto de reglamentar la participación de los ciudadanos a través de la formulación de iniciativas y con ello canalizar la voluntad popular en forma legítima, se establece que en su presentación cumplan con las siguientes formalidades adicionales a las previstas por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión:

- ✓ Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente;
- ✓ Contener los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;
- ✓ Señalar el nombre completo y domicilio de representante para recibir notificaciones, y
- ✓ Identificar plenamente toda la documentación, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Si bien es cierto que las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la Ley del Congreso y por los reglamentos de cada Cámara del Congreso General, resulta necesario establecer una etapa previa que tenga por objeto revisar que éstas cumplan con el requisito constitucional relativo al porcentaje de apoyo ciudadano, para lo cual se propone reformar los artículos



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

23 y 67, relativos a las atribuciones de los presidentes de las Cámaras del Congreso de la Unión, con el objeto de que soliciten al Instituto la verificación de que haya sido suscrita, en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Se ha dispuesto que el Instituto a través de su Secretario Ejecutivo emita un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión del resultado de la revisión a la verificación del requisito porcentual mencionado en el párrafo anterior. Para garantizar la seguridad jurídica, se dispuso que finalizada la verificación de las firmas, el informe del Instituto Federal Electoral deberá contener: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso de que la autoridad electoral determine que no se cumple con el porcentaje requerido, el Presidente dará cuenta de ello al Pleno de la cámara que corresponda, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; de lo cual notificará a los promoventes a través de su representante; y en el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje, el Presidente turnará la iniciativa a comisión, para su análisis y dictamen.

Asimismo, se previó que el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos para que acuda a una reunión de dicha comisión, a efecto de que informe acerca del contenido de su propuesta lo cual en todo caso será un elemento adicional a considerar para elaborar y emitir el dictamen correspondiente; asimismo, podrá asistir sin participación a las reuniones públicas de las comisiones para conocer el desarrollo del proceso de dictaminación de la iniciativa ciudadana.

Por otra parte, para no crear una figura de participación ciudadana que menoscabe las actividades sustantivas del Congreso de la Unión, en el que forzosamente la iniciativa presentada por los ciudadanos vincule a las cámaras del Congreso a resolver en sentido positivo, se ha considerado que las resoluciones de dichas cámaras en relación con la iniciativa ciudadana, sean definitivas e inatacables, y sólo subsiste el recurso de apelación para controvertir el informe rendido por el Instituto, sobre el resultado de la revisión del porcentaje requerido por la Constitución.

**b) Iniciativa preferente**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Por lo que respecta a iniciativa preferente se proponen diversas modificaciones al cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de evitar vacíos legales que impidan o dilaten su trámite.

Las reformas propuestas a la citada ley se pueden dividir en dos vertientes, la primera tiene que ver con la adecuación de las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones, órganos equivalentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, para la tramitación legislativa de la iniciativa preferente; la segunda comprende las generalidades de esta figura y las disposiciones procedimentales a observar durante su trámite legislativo.

En la primera vertiente, se determina la actuación de las Mesas Directivas a fin de insertar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación en el caso de no formulación del dictamen por parte de la comisión o comisiones dentro del plazo para tal efecto; las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva en relación con iniciativas y minutas preferentes, en las que destaca la de prevenir a la comisión o comisiones, con siete días naturales de anticipación al vencimiento del plazo para su respectivo dictamen.

Por lo que hace a las atribuciones que en ambas cámaras del Congreso de la Unión tendrán la Junta de Coordinación Política y la comisión o comisiones que dictaminarán las iniciativas preferentes, se determina que el primer órgano será el encargado de proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones que las dictaminarán a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año legislativo; en cuanto a la comisión o comisiones y en congruencia con lo anterior, se establece que deberán quedar constituidas en el plazo enunciado cuando deban conocer de una iniciativa preferente.

Los cambios señalados en los dos párrafos anteriores quedan reflejados en los artículos 20, 23, 34, 43, 66, 67, 82 y 104.

La segunda vertiente referida a las generalidades de la iniciativa preferente en tanto su reciente existencia en el orden jurídico mexicano, se aboca a definirla y a establecer el procedimiento legislativo particular que deben seguir.

En ese orden de ideas, como se apuntó con antelación, se adiciona un Título Quinto denominado "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente", cuyo Capítulo Segundo intitulado "De la iniciativa preferente" se encuentra conformado por cinco artículos que desglosan el tratamiento de las iniciativas preferentes al interior del Congreso de la Unión, dispositivos que van los artículos 134 al 138.





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

El artículo 134 establece que la iniciativa preferente será aquella que, es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen, previendo que ésta conservará dicho carácter durante todo el proceso legislativo establecido en la Ley.

El artículo 135 reitera la imposibilidad de que las iniciativas que contengan reformas a la Constitución puedan tener el carácter de preferente; a su vez establece que las iniciativas investidas de trámite privilegiado versarán sobre cualquier materia que proponga el Ejecutivo Federal y no podrán ser limitadas en cuanto al número de leyes a modificar en un mismo proyecto si existe conexidad en los temas.

En el artículo 136, se establece el procedimiento que ha de seguirse en la discusión y votación de la iniciativa preferente hasta antes de ser remitida en calidad de minuta a la Cámara revisora, y se destaca que el plazo de treinta días naturales para tal efecto es improrrogable. Dicho artículo también prevé el supuesto de que transcurrido el plazo en comento la Cámara de origen no formule el dictamen, caso en el que la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, la cual sólo se abocará a la iniciativa preferente misma que deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, conforme a la fracción G del artículo 72 constitucional.

Asimismo, destaca de manera especial la posibilidad de que la comisión o comisiones trabajen en conferencia para agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

Por su parte, el artículo 137 regula el trámite que deberá observarse en cuanto a las minutas sobre iniciativas preferentes, al prever su turno inmediato, el plazo improrrogable de treinta días para la emisión del dictamen, los efectos de su aprobación así como de su desechamiento.

Por último, el artículo 138 prevé el procedimiento que ha de seguirse en el caso de minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, en el que destaca el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción del asunto, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente.

Finalmente, debe destacarse que en todo momento la iniciativa materia de la minuta modificada o adicionada por las Cámara revisora en términos de las fracciones D o E del artículo 72 de la Constitución, conservará su carácter de preferente.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## **2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

Conforme a lo establecido en la Constitución, las resoluciones del Instituto podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se propone adicionar un artículo 43 Ter a dicha norma, con el objeto de determinar que el recurso de apelación será el instrumento mediante el cual los ciudadanos podrán impugnar los informes rendidos por el Instituto sobre los resultados de la verificación del requisito porcentual, por lo que hace a iniciativa ciudadana.

## **3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Se determina en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que la Secretaría de Gobernación comunicará al Congreso de la Unión el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

## **4. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Por lo que hace exclusivamente a iniciativa ciudadana, se propone facultar a ciertos órganos del Instituto para realizar la verificación del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución, modificaciones implementadas en los actuales artículos 125 y 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el numeral 3 del artículo 128 se propone adicionar, las circunstancias en las que no se computarán las firmas de los ciudadanos para los efectos del porcentaje requerido por la Constitución, los cuales son: a) nombres con datos incompletos, falsos o erróneos; b) no se acompañen de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente; c) cuando los ciudadanos hayan firmado dos o más veces en la lista de apoyo ciudadano, y d) cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese mismo orden de ideas, en el numeral 4 del artículo 128, el contenido del informe que rinda el Instituto al Congreso de la Unión, derivado de la revisión del porcentaje de electores que firmaron la iniciativa ciudadana, los cuales son: a) el número total de ciudadanos firmantes; b) el número de ciudadanos firmantes que se encuentra en la lista nominal de electores y su porcentaje, c) el número de ciudadanos firmantes que no se encuentra en la lista nominal de electores y su porcentaje, y d) el número de ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de



EXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior a fin de brindar certeza jurídica a los interesados.

Con lo anterior, se cumple lo mandatado por el artículo segundo transitorio del Decreto referido en el apartado de antecedentes, y se establecen los mecanismos y enunciados legales que configuran las garantías del pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos para iniciar leyes y/o decretos, así como para otorgar claridad al procedimiento que deben seguir las iniciativas con carácter preferentes así presentadas o señaladas por el Presidente de la República.

En los artículos transitorios, se prevé que el Congreso de la Unión deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a sus respectivos Reglamentos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los incisos p) y q) del numeral 1 del artículo 23; el numeral 1 del artículo 43; el inciso m) del numeral 1 del artículo 67; y el numeral 1 del artículo 104; se **ADICIONAN** un inciso d) al numeral 2 del artículo 20, pasando los actuales incisos d) a j) a ser los incisos e) a k); un inciso k) del numeral 2 del artículo 20; un inciso q) al numeral 1 del artículo 23 pasando el actual inciso q) a r); un numeral 2 al artículo 23, pasando los actuales numerales 2 y 3 a ser 3 y 4; un inciso d) al numeral 1 del artículo 34, pasando los actuales incisos d) a i) a ser los incisos e) a j); un inciso c) al numeral 1 del artículo 66, pasando los actuales incisos c) a l) a ser los incisos d) a m); un inciso n) al numeral 1 del artículo 67, pasando el actual inciso n) a ser inciso o); un numeral 2 al artículo 67; un inciso d) al numeral 1 del artículo 82, pasando los actuales incisos d) a f) a ser los incisos e) a g); un **TITULO QUINTO** para denominarse "De la Iniciativa Ciudadana y Preferente" dividido en dos capítulos, el primero comprende los artículos 130 a 133 denominado "De la Iniciativa Ciudadana", y el segundo, de los artículos 134 a 138 intitulado "De la iniciativa preferente", recorriéndose el actual **TITULO QUINTO** "De la difusión e información de las



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

actividades del Congreso” a ser TITULO SEXTO, pasando los actuales artículos 130 a 135 a ser los artículos 139 a 144, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

TITULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTICULO 20.

1. ...

2. ...

a) a c)...

**d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.**

e) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Sección Tercera  
De su Presidente

ARTICULO 23.

1. ...

a) a o). ...

**p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**q) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

**2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;**

**b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;**

**c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;**

**d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y**

**e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.**

3. ...

4. ...

**CAPITULO CUARTO**  
**De la Junta de Coordinación Política**

**Sección Segunda**  
**De su naturaleza y atribuciones**

**ARTICULO 34.**

1. ...



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

a) a c) ...

**d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;**

e) a j) ...

CAPITULO SEXTO  
De las Comisiones y los Comités

Sección Segunda  
De su integración

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, **salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.** Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

TITULO TERCERO  
De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO SEGUNDO  
De la Mesa Directiva

Sección Segunda  
De sus Facultades

ARTICULO 66.

1. ...

a) y b). ...

**c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación,**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.**

**d) a k) ...**

**l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y**

**m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.**

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

### Sección Tercera De su Presidente

#### ARTICULO 67.

1. ...

a) a l). ...

**m) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**n) Solicitar al Instituto Federal Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**

**o) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.**

**2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Turnar inmediatamente la iniciativa a una o más comisiones para su análisis y dictamen;**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

- b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;
- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

CAPITULO CUARTO  
De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda  
De sus atribuciones

ARTICULO 82.

1. ...

a) a c) ...

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

e) a g). ...

CAPITULO QUINTO  
De las Comisiones

Sección Segunda  
De su Integración

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. a 4. ...

## TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

### CAPITULO PRIMERO De la iniciativa ciudadana

#### Artículo 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1.

#### Artículo 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

#### Artículo 132.

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Federal Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente;

b) El Instituto Federal Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para la realizar la verificación que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de que el Instituto Federal Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante;

En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Federal Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente.

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

#### **ARTÍCULO 133.**

1. En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.

2. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

3. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

4. El representante podrá asistir sin voz a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen.

### **CAPITULO SEGUNDO** **De la iniciativa preferente**

#### **ARTÍCULO 134.**

1. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso de la Unión por el Presidente de la República en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

2. La iniciativa referida en el numeral anterior, conservará su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

#### **ARTÍCULO 135.**

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.

2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

#### **ARTÍCULO 136.**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

2. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

b) El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.

c) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las iniciativas con carácter preferente, en cualquier etapa del proceso legislativo.

#### **ARTÍCULO 137.**

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;



b) El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

#### **ARTÍCULO 138.**

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del asunto;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen,



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

e) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.

## TÍTULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 139. a 144. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** un artículo 43 Ter al CAPÍTULO I "De la procedencia" del TÍTULO TERCERO "Del recurso de apelación" de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Título Tercero  
Del recurso de apelación

Capítulo I  
De la procedencia

#### Artículo 43 Ter

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El recurso se interpondrá ante el Instituto Federal Electoral dentro de los tres días siguientes a aquél en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMA** el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 27. ...

I. ...

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; **y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.**

III. a XLIII. ...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONAN** el inciso g), al numeral 1 del artículo 125 y los numerales 3 y 4 del artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Libro tercero  
Del Instituto Federal Electoral

Título Segundo  
De los órganos centrales

Capítulo quinto  
De secretario ejecutivo del Instituto

**Artículo 125**

1. ...

a) a f). ...

**g) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de dicha cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del párrafo cuarto del artículo 128 de este Código;**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) a u). ...

Capítulo sexto  
De las direcciones ejecutivas

**Artículo 128**

1. ...

a) a p) ...

2. ...

**3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:**

**a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;**

**b) No se acompañen la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;**

**c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas.**

**d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.**

**4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:**

**a) El número total de ciudadanos firmantes.**

**b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.**

**c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.**

**d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en este Código.**





### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2013.



Dip. Héctor Humberto  
Gutiérrez de la Garza



Dip. José González  
Morfín



Dip. Amalia Dolores  
García Medina



Sen. Cristina Díaz  
Salazar



Sen. Laura Rojas  
Hernández



Sen. Angélica de la Peña  
Gómez

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se turna a la Comisión de Gobernación.**

## LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:**

Se recibe iniciativa con proyecto de decreto por el que se

expide la Ley Federal de Consulta Popular, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD.

*Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.*

*Diciembre 4 del 2013.*




LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.**

Los que suscriben diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

El Pacto por México como foro de deliberación y construcción de reformas legislativas, en el que la pluralidad ideológica y política del país trabaja al servicio del interés y las causas ciudadanas tiene por objeto sacar adelante acuerdos en temas trascendentales para la vida del país que resuelvan problemas recurrentes y eviten que la confrontación de las fuerzas políticas se convierta en algo cotidiano.

En dicho acuerdo se coincidió en la necesidad y prontitud de legislar en materia de participación ciudadana, toda vez que el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2012, establece la obligación del Congreso de la Unión de expedir las leyes secundarias correspondientes.

En este sentido, el compromiso 93 del Pacto, establece que para poder instrumentar plenamente la nueva reforma política, se deberán expedir las leyes reglamentarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular, para dar cumplimiento al mandato constitucional en beneficio de la ciudadanía, al otorgar mayores instrumentos de inclusión y participación en la vida política de nuestro país.

Para tal efecto, se instalaron diversas mesas de trabajo, las cuales están conformadas por legisladores, representantes de partidos políticos y funcionarios públicos, con el objeto de analizar, debatir y consensar los acuerdos necesarios que se traduzcan en acciones legislativas. Como consecuencia de ello, el pasado 14 de agosto de 2013 se instaló la mesa denominada "Legislación Secundaria de



*la Reforma Constitucional del 2012, Candidaturas Independientes, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular e Iniciativa Preferente”.*

Finalmente derivado de dichas reuniones de trabajo, se logró elaborar la presente iniciativa como corolario de la mesa de trabajo número uno, en materia de consulta popular que forma parte de las llamadas cartas ciudadanas.

Como ya se mencionó, el 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la consulta popular.

El Decreto estableció en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de consulta popular.

La reforma política referida adicionó una fracción VIII al artículo 35 constitucional, la cual previó el derecho de los ciudadanos a “*Votar en las consultas populares*” respecto de temas de trascendencia nacional, y se reguló su Convocatoria, los sujetos legitimados para solicitarla, la exclusión de temas que no son susceptibles de consulta, la intervención del Instituto Federal Electoral (IFE) en el desarrollo y desahogo de las consultas populares, que tendrán verificativo el mismo día de la jornada electoral, el supuesto en el cual el resultado de la consulta es vinculante, y finalmente, en el numeral 7o. de la referida fracción, se dispuso “*Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción*”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) dispuso que en la consulta popular, tanto el Congreso como el IFE tengan una función medular para garantizar su pleno ejercicio por parte de los ciudadanos, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último.

La expedición de esta ley, no soslaya los ordenamientos que podrían relacionarse con la participación ciudadana en cuanto a consulta popular se refiere, tales como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sino que se complementa con ellas para regular de manera eficaz, específica y exhaustiva, la materia de consulta popular.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Al considerar que el Congreso de la Unión es el actor que desde un inicio tiene conocimiento de la pretensión de someter al veredicto ciudadano algún tema de trascendencia nacional, esta iniciativa prevé lo relativo a la recepción de la petición, la solicitud que se hará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte) para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la materia de consulta popular y la trascendencia nacional cuando se trate de peticiones de los ciudadanos, la solicitud al IFE para la verificación del porcentaje requerido por la Constitución, y cuando sea procedente, la comunicación oficial de la Convocatoria al mismo Instituto, a efecto de que se ocupe de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con el artículo 35, fracción VIII, numeral 4o. de la Constitución.

Por ende, al regularse de manera detallada lo enunciado en el párrafo precedente, se cumple con el mandato constitucional que se sintetiza en regular el procedimiento que deben seguir las peticiones de consultas populares. La exigencia de legislar en la materia es mayor porque los ciudadanos han decidido ejercer este derecho, que no puede ni debe conculcarse a falta de regulación expresa.

## II. CONTENIDO DE LA REFORMA

### • De la intervención del Congreso de la Unión

Esta iniciativa define la consulta popular como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a través del voto mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, al considerar que los Estados Unidos Mexicanos constituye no solamente una República representativa, democrática, laica, federal, sino un Estado de derecho, en el cual la seguridad jurídica es esencial para su correcto funcionamiento, por lo que al establecer una definición de consulta popular se abona a la claridad y sencillez de la materia regulada, y se acentúan sus componentes principales en aras de procurar su pleno ejercicio.

Con el objeto de garantizar el ejercicio del voto en las consultas populares con un criterio de certeza jurídica que derive en orden y en beneficios para la mayor parte de la ciudadanía, se propone que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan participar en la consulta popular cuando su desahogo coincida con la elección del Ejecutivo Federal.

Asimismo, determina que serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional. A fin de dotar de claridad y contenido a la noción de *trascendencia nacional*, se ha propuesto que los elementos que distinguen a los temas que la revisten sean los siguientes:



LXI LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

- ✓ Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;
- ✓ Que impacten en una parte significativa de la población;
- ✓ Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población;
- ✓ Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y
- ✓ Los que determine el Congreso de la Unión

Se faculta al Legislativo Federal para que a través de leyes y de acuerdo al momento y a la época pueda señalar otros componentes de los temas de trascendencia nacional, para que de acuerdo a la situación particular de la vida del Estado mexicano, exista la flexibilidad para someter a la opinión de la ciudadanía mexicana, materias cuyo desahogo pueda representar un gran beneficio.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 fracción VIII, numeral 3o. de la Constitución, se establece que los presidentes de las mesas directivas de las cámaras del Congreso de la Unión solicitarán a la Suprema Corte resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de las consultas populares.

Para efectos de que el Congreso de la Unión emita la Convocatoria, la materia objeto de la consulta deberá ser previamente declarada constitucional por el Pleno de la Suprema Corte y tratándose de peticiones ciudadanas además haya calificado la trascendencia nacional. Cabe señalar que en el caso de las peticiones formuladas por los otros sujetos legitimados para solicitar consultas populares, la trascendencia nacional se calificará por la mayoría de los legisladores presentes en cada cámara del Congreso de la Unión. Declarada la constitucionalidad de la materia de consulta popular, el Congreso de la Unión expedirá la Convocatoria, y notificará dicha circunstancia al IFE, a efecto de que proceda a su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

En ese sentido, se señala que en caso de que se convoque a la consulta popular ésta deberá realizarse el mismo día de la jornada electoral federal, tal y como lo prescribe la Constitución.

Dada la relevancia que supone la materia a consultar, se estipula que el procedimiento para atender las peticiones de consulta popular será a partir de fecha determinada, a partir de la cual el Congreso podrá iniciar la recepción de dichas peticiones, que será desde del uno de septiembre del segundo año de



EXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal; lo anterior en virtud de que el sentido de la consulta debe entenderse circunscrita a un momento y tiempo determinado, pues se llevará a cabo cada tres años.

Finalmente, se establece que cuando el resultado sea vinculatorio, siempre que la participación total de la ciudadanía en la jornada de consulta corresponda al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, las autoridades correspondientes dentro del ámbito de su competencia realizarán lo conducente para su atención.

Se enumeran las materias que de acuerdo con la Constitución no podrán ser objeto de consulta popular, tales como la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional, y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Se señalan puntualmente los sujetos facultados para solicitar la consulta popular; los cuales son el Presidente de la República; el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, y los ciudadanos en un número equivalente, al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Es muy importante destacar que se establecen ciertas particularidades según el sujeto que en su momento presenta la petición de consulta popular. En el caso del Presidente de la República sólo podrá formular una petición para cada jornada de consulta popular. Tratándose del Congreso de la Unión, será objeto de Convocatoria sólo aquella que sea aprobada por la mayoría de sus cámaras, sin que pueda ser más de una.

En cambio, los ciudadanos mexicanos podrán presentar más de una petición de consulta popular, expidiéndose la Convocatoria respectos de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, y previo cumplimiento de las demás formalidades señaladas en el artículo 16.

Lo descrito en los dos párrafos anteriores, permite el equilibrio entre los poderes públicos federales (Ejecutivo y Legislativo) y los ciudadanos, ambos en su calidad de peticionarios de la consulta popular. Relacionado con esto se incorpora en la presente propuesta la posibilidad de que tanto los poderes ejecutivo y legislativo federales, puedan retirar la solicitud de consulta popular que previamente hayan formulado, hasta antes de la publicación de la Convocatoria en el DOF.



Asimismo, se establece que previo a la presentación de una petición de consulta popular los ciudadanos deberán entregar el Aviso de intención a la Cámara de Diputados a través del formato que aquella determine con la necesaria opinión del IFE., con la finalidad de obtener la constancia respectiva, y con ello poder dar inicio a los actos para recabar las firmas de apoyo. La presente iniciativa incorpora una sección segunda al capítulo II, denominada *Del Aviso de Intención*, en la cual se desglosan las formalidades para su tramitación, así como sus efectos. Asimismo se prevé el contenido, el cual consiste en:

- ✓ El tema de trascendencia nacional planteado
- ✓ La propuesta de pregunta
- ✓ El número de folio de cada hoja
- ✓ La clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- ✓ La fecha de expedición

El Aviso de intención facilitará desde un inicio que las formalidades posteriores necesarias para el desahogo de la consulta popular gocen de certeza y celeridad.

En cuanto a la presentación de la petición de la consulta popular por los sujetos legitimados, es importante conocer ante qué instancia deberá realizarse. En el caso del Presidente de la República, se hará en cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión. Tratándose de las peticiones de los legisladores federales, se presentarán ante la cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes, y finalmente, los ciudadanos peticionarios, presentarán su solicitud ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 20.

Se establecen los requisitos de las peticiones de consulta popular, dentro de los que destacan:

- ✓ Nombre y firma del solicitante o solicitantes;
- ✓ El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;
- ✓ La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ En el caso de que la petición verse sobre la propuesta de modificar el orden jurídico federal, deberán especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios que serán objeto de la consulta popular, y
- ✓ Cuando la petición verse sobre un acto u omisión de las autoridades, describirlo de manera detallada e indicar a la autoridad competente.

Se ha considerado conveniente que para mayor objetividad y precisión de los resultados, sólo pueda formularse una pregunta por cada consulta popular.

Ahora bien, es necesario establecer algunos requisitos adicionales en función del actor que solicite la consulta popular. En primer término, se estableció que para el caso de que la solicitud provenga de legisladores, deberá anexarse el documento que contenga los nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas.

En segundo término, para el caso de los ciudadanos y los legisladores, se propone que éstos deberán nombrar a un representante para recibir notificaciones, para que en caso de que se requiera mayor información o subsanar algún trámite en el plazo de tres días naturales. Tratándose de la petición de ciudadanos, se deberá entregar un anexo que contenga los nombres completos y firma, así la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente de los ciudadanos que apoyan la consulta, así como el nombre completo y domicilio del citado representante.

Derivado de lo anterior, se pretende otorgar certeza jurídica a los peticionarios y en particular a los ciudadanos que ejerzan su derecho, al conocer los requisitos que su petición deberá cumplir, y a su vez, facilitar la tramitación posterior por parte de las autoridades competentes.

Con la intención de garantizar y otorgar seguridad jurídica, la presente iniciativa precisa el procedimiento que seguirán las peticiones de consulta popular según el sujeto que las formule.

De esta manera, en el artículo 26 se establece que cuando la petición provenga del Presidente de la República, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de dicha petición y la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad en el plazo señalado para tal efecto.





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

En este sentido, en el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, se establece que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de ello al Pleno y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Ahora bien, en caso de que la materia de la consulta popular sea declarada constitucional, la petición deberá turnarse –sin perjuicio de que pueda dictaminarse conjuntamente con otras– a la Comisión de Gobernación, toda vez que es la encargada al interior de las cámaras del Congreso del análisis y estudio de la materia electoral, y por consiguiente, de cualquier figura de participación ciudadana.

La petición deberá ser aprobada por la mayoría de ambas cámaras del Congreso, en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

De aprobarse la petición por el Congreso de la Unión éste expedirá la convocatoria de consulta popular mediante Decreto y la notificará al IFE para los efectos conducentes.

En el artículo 27 se propone que para el caso de que la petición provenga de por lo menos el 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva turnará la petición a la Comisión de Gobernación, toda vez que es la encargada al interior de las cámaras del Congreso del análisis y estudio de la materia electoral, y por consiguiente, de cualquier figura de participación ciudadana, sin perjuicio de que pueda dictaminarse conjuntamente con otras.

Una vez aprobada la petición por el Congreso de la Unión, la Cámara revisora la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad en plazo de veinte días naturales.

En este sentido, en el supuesto que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, se establece que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara dará cuenta de ello al Pleno y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Ahora bien, en caso de que la materia de la consulta popular sea declarada constitucional, el Congreso de la Unión expedirá la convocatoria de consulta popular mediante Decreto y los notificará al IFE para los efectos conducentes.

Por lo que respecta a la presentación de las peticiones de consulta popular que provengan de los ciudadanos se establece que deberán presentarse ante la Cámara de Diputados, por ser este el órgano característico de mayor representación ciudadana.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el artículo 28 se hace un desglose del procedimiento que deberán seguir las peticiones formuladas por los ciudadanos, con lo que se busca que quienes decidieron ejercer este derecho, lo hagan cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución. Para ello, se propone establecer que una vez que se haya recibido la petición de consulta popular por la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de dicha petición y solicitará al IFE que en un plazo de treinta días naturales verifique que ésta ha sido suscrita, en un número equivalente en al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores. En el caso de que el IFE determine que no se cumple con el requisito establecido, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y en el supuesto de que se cumpla con el requisito, se enviará a la Suprema Corte para que resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular. De ser así el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas emitirá la Convocatorias de la consulta popular.

La Convocatoria que apruebe el Congreso de la Unión, deberá contener:

- ✓ Fundamentos legales aplicables;
- ✓ Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;
- ✓ Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;
- ✓ En su caso, especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios, que serán objeto de la consulta popular;
- ✓ En su caso, especificar en forma precisa y detallada el acto u omisión de la autoridad competente;
- ✓ La pregunta a consultar, y
- ✓ Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Una vez emitida la Convocatoria, ésta deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación con el propósito de informar a la población de la misma.

La presente iniciativa empata en cuanto a fechas los procesos de organización y desarrollo del proceso de la consulta con los de la jornada electoral a cargo del IFE, toda vez que como lo señala la Constitución, el IFE tendrá a su cargo, en forma directa la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.

Efectuado el cómputo y escrutinio de los votos de la consulta popular, el IFE dará a conocer los resultados correspondientes e informará a la Suprema Corte los resultados de la misma cuando la participación total corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.



- **De la intervención de la Suprema Corte**

La iniciativa pondera la función de la Suprema Corte, la cual tiene el encargo de velar por la constitucionalidad de la materia de consulta popular, y tratándose de la petición formulada por los ciudadanos además la de calificar la trascendencia nacional de la materia, pues es su determinación la que posibilita; la expedición de la Convocatoria, la organización de la jornada de consulta popular por parte del Instituto para desarrollar la misma, y la consecuente emisión del voto por parte de los ciudadanos.

Los artículos 26, 27 y 28 de la ley propuesta revisten gran trascendencia, debido a que colocan a la Suprema Corte como garante de la constitucionalidad de la materia de consulta popular, al realizar su análisis no solamente al tema a opinar sino respecto de la pregunta que se pretende sea contestada por los ciudadanos para reflejar su parecer.

En ese orden ideas, es importante decir que se busca que los ciudadanos respondan una pregunta derivada únicamente de la materia de consulta popular, no tendenciosa ni que contengan juicios de valor, que sea asequibles por su lenguaje sencillo y neutro, de tal manera que produzcan una respuesta categórica en sentido positivo o negativo, con lo cual se salvaguarda la objetividad de todo el proceso de la consulta popular.

Para alcanzar el objetivo descrito en el párrafo anterior, la Suprema Corte, realizará las modificaciones necesarias para garantizar que los ciudadanos expresen su voluntad efectivamente en relación con la materia de la consulta, en caso de que la pregunta incumpla con los criterios aludidos.

Efectuado lo anterior, la Suprema Corte, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la recepción de la referida solicitud, comunicará al Congreso de la Unión el resultado de la revisión sobre la constitucionalidad de la materia de consulta popular y la pregunta correspondiente.

La pregunta remitida al Congreso de la Unión por la Suprema Corte como resultado de la verificación de la constitucionalidad en comento, no podrán ser objeto de modificaciones posteriores, garantizando así desde el inicio, que la materia consultada, así como la pregunta que lleve aparejada, esté apegada a la Constitución, legalidad, objetividad, claridad y congruencia.

Esta iniciativa otorga también una función *a posteriori* para la Suprema Corte en el caso de que el resultado de la consulta popular sea vinculante, pues será la que notifique a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención, ya que esta facultad de la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Suprema Corte contribuye al equilibrio de poderes en el contexto del ejercicio de los derechos políticos-electorales por parte de los ciudadanos.

Lo anterior, en el entendido de que el resultado es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, y en el caso de que éste último sea la autoridad conminada a hacer o no hacer en relación con un cuerpo legislativo, no es coherente que la propia autoridad obligada sea la encargada de notificarse a sí misma, por lo que en un Estado republicano, federal, representativo y democrático como lo es México, en el cual predomina el principio de división de poderes, se estima acertado que el máximo órgano jurisdiccional sea el encargado de notificar a la autoridad correspondiente del carácter vinculante del resultado de consulta popular.

Es de suma importancia destacar que en el caso de que el resultado vinculante de la consulta popular implique que el Congreso de la Unión deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, los efectos de la vinculatoriedad se acotan a la legislatura inmediata siguiente.

- **De la intervención del Instituto**

Al IFE corresponde la verificación del porcentaje establecido en el inciso c) del numeral 1o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la remisión del resultado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De alcanzarse el requisito porcentual mencionado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Respecto a la difusión el IFE será quien promueva a través de los tiempos que le correspondan en radio y televisión, la participación de los ciudadanos en la consulta popular.

Dicha promoción será imparcial y no deberá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Por otro lado, los peticionarios, podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía, para tal efecto podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Conforme a lo anterior, y dado que la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana plantea la necesidad de difundir su materia, se ha considerado conveniente que el Presidente de la República pueda emplear los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.

Asimismo, quedará prohibida la publicación o difusión total o parcial, de encuestas que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.

De la coincidencia temporal de la jornada de consulta popular y la jornada electoral, se estimó que la fórmula idónea sería utilizar las mesas de casillas del proceso electoral y adicionarles una función más, que consistiría en fungir como mesas receptoras de los votos en la consulta popular.

El diseño normativo de la iniciativa cuidó que ninguna de las dos funciones obstaculizara a la otra, puesto que se diferenció temporalmente la actuación de la mesa de casilla, con el fin de que en primer lugar se atendiera el desarrollo del proceso electoral y, en un segundo momento, se atendiera el de consulta popular.

Por otra parte, la iniciativa distingue claramente a la boleta electoral de la papeleta que se empleará en la consulta popular y, en tal sentido, se estableció un nombre diferenciado.

El IFE imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- ✓ Breve descripción del tema de trascendencia nacional;
- ✓ La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso;
- ✓ Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- ✓ Entidad, distrito, municipio o delegación, y
- ✓ Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso. Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y la consulta popular.

Por disposición constitucional la consulta se llevará a cabo el mismo día de la jornada electoral federal y, por tal motivo, las reglas de ésta se aplicarán a aquélla, con ciertas particularidades, mismas que se detallan en el articulado.

Temporalmente están diferenciados los actos de la mesa de casilla relacionados con el proceso electoral y con la consulta popular. De esta manera, primero se hará el escrutinio y cómputo de las elecciones y el mismo día, pero en un momento posterior se hará lo propio con la consulta popular, levantando el acta, integrando el expediente y publicando los resultados en el exterior de la casilla.

Enseguida, el Presidente de la mesa de casilla hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente al Consejo Distrital para que el segundo miércoles siguiente a la jornada los consejos distritales lleven a cabo el cómputo de la consulta popular, es decir, después de que se efectúen los cómputos distritales del proceso electoral y hecho lo anterior los remitirán al Secretario Ejecutivo de Consejo General del IFE.

Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados a fin de que dentro de las 48 horas siguientes el Secretario Ejecutivo del Instituto, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Finalmente, y al considerar que un Estado de derecho se caracteriza por la existencia de medios de impugnación, el recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente en relación con el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular. Una vez transcurrido el proceso impugnativo correspondiente, se realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular y se remitirá a la Suprema Corte para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:



EXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

### LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

**Artículo 3.** La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto Federal Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

**Artículo 4.** La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 5.** Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

**Artículo 6.** Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;
- II. Que impacten en una parte significativa de la población;
- III. Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población;
- IV. Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y
- V. Los demás que determine el Congreso.

**Artículo 7.** Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

**Artículo 8.** La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal.

**Artículo 9.** Para efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Aviso de intención: Formato mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara de Diputados de presentar una petición de consulta popular;
- II. Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Congreso: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

15





V. Convocatoria: Convocatoria de consulta popular expedida por el Congreso de la Unión;

VI. Instituto: Instituto Federal Electoral;

VII. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

VIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 10.** Son requisitos para participar en la consulta popular:

I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y

IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

**Artículo 11.** No podrán ser objeto de consulta popular:

I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;

II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;

III. La materia electoral;

IV. Los ingresos y gastos del Estado;

V. La seguridad nacional, y

VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

CAPÍTULO II  
DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR

SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS SUJETOS

**Artículo 12.** Podrán solicitar una consulta popular:

I. El Presidente de la República;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, o

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

En el caso de los ciudadanos, haber obtenido el apoyo ciudadano en un número no inferior a diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Los ciudadanos solo podrán respaldar una solicitud de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente. Por lo tanto, queda prohibido que un ciudadano respalde con su firma más de una consulta popular.

La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34 fracción IV de esta Ley.

**Artículo 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL AVISO DE INTENCIÓN

**Artículo 14.** Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a través del formato que al efecto determine dicha Cámara.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, que se acompañara del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Los formatos, el Aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 15.** El formato para la obtención de firmas lo determinará la Cámara de Diputados, previa consulta al Instituto, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia nacional planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. La clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- V. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por la Cámara de Diputados, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dará cuenta de los Avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 13 de esta Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos totales y definitivamente concluidos.

### SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN

**Artículo 16.** El Presidente de la República sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular.

Tratándose de las peticiones de consulta popular formuladas por los legisladores integrantes de las Cámaras del Congreso, será objeto de la Convocatoria aquella que sea aprobada por la mayoría de cada una de las Cámaras del Congreso, sin que pueda ser más de una.

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la Convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia nacional a cargo de la Suprema Corte.

**Artículo 17.** La solicitud de petición de consulta popular que realice el Presidente de la República, podrá ser presentada en cualquiera de las Cámaras del Congreso.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 18.** Tratándose de peticiones formuladas por legisladores federales, se presentarán en la Cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes.

**Artículo 19.** El Presidente de la República y los legisladores federales, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

**Artículo 20.** La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conforme a la Sección Segunda del presente Capítulo.

#### SECCIÓN CUARTA DE LOS REQUISITOS

**Artículo 21.** Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
  - II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;
  - III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.
- Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.
- IV. En el caso de que la petición verse sobre la propuesta de modificar el orden jurídico federal, deberán especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios que serán objeto de la consulta popular, y
  - V. Cuando la petición verse sobre un acto u omisión de las autoridades, describirlo de manera detallada e indicar a la autoridad competente.

**Artículo 22.** En caso de que la solicitud provenga de los legisladores federales, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas cámaras.



Asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.

**Artículo 23.** La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en el artículo 21 de esta Ley, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente.

**Artículo 24.** Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta popular.

**Artículo 25.** Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, la Cámara de Diputados prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

#### SECCIÓN QUINTA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

**Artículo 26.** Cuando la petición de consulta popular provenga del Presidente de la República, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la enviará directamente a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

II. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en la fracción anterior.

c) Notificar a la Cámara de origen su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.

III. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

IV. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y turnará la petición a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen;

V. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso, en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VI. Aprobada la petición por el Congreso, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 27.** Cuando la petición de consulta popular provenga de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.

II. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso, en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

III. Aprobada la petición por el Congreso, la Cámara revisora la enviará a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;



IV. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de esta Ley;

V. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

VI. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 28.** Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) de la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Suprema Corte, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

IV. Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c) Notificar a la Cámara de Diputados su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita.

V. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;

VI. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VII. Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte, el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 29.** Las resoluciones de la Suprema Corte serán definitivas e inatacables.

**Artículo 30.** La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;

III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;

IV. En su caso, especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios, que serán objeto de la consulta popular;

V. En su caso, especificar en forma precisa y detallada el acto u omisión de la autoridad competente;

VI. La pregunta a consultar, y

VII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

**Artículo 31.** La Convocatoria que expida el Congreso deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.





CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA  
DE CONSULTA POPULAR

SECCIÓN PRIMERA  
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO

**Artículo 32.** Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución.

Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la lista nominal de electores.

**Artículo 33.** El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. No se acompañen la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- IV. Un ciudadano haya suscrito dos o más consultas populares en el mismo proceso; en este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.



EXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 34.** Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro del plazo señalado en el artículo 33 de esta Ley, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número total de ciudadanos firmantes;
- II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV. El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior;
- V. Los resultados del ejercicio muestral, y
- VI. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

**Artículo 35.** El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y del Código.

**Artículo 36.** Una vez que el Congreso notifique la Convocatoria al Instituto, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

**Artículo 37.** Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta popular;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular, y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

**Artículo 38.** A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:



I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares, y

II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.

**Artículo 39.** El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consultas populares.

#### SECCIÓN TERCERA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

**Artículo 40.** Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

**Artículo 41.** Los peticionarios podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía. Para tal efecto, podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.

El Presidente de la República podrá utilizar los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.

**Artículo 42.** Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

#### SECCIÓN CUARTA DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR

**Artículo 43.** Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular el Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

I. Breve descripción del tema de trascendencia nacional;



- II. La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso;
- III. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- IV. Entidad, distrito, municipio o delegación, y
- V. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y la consulta popular.

**Artículo 44.** Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

II. El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 45.** Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

I. Las papeletas de la consulta popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

II. La urna para recibir la votación de la consulta popular;

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, y

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.

**Artículo 46.** El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.

#### SECCIÓN QUINTA DE LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR

**Artículo 47.** La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

**Artículo 48.** Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

**Artículo 49.** En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

pronunciándose por el "Sí" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

**Artículo 50.** La urna en que los electores deposite la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable, las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación "consulta popular".

**Artículo 51.** Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

**Artículo 52.** En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

**Artículo 53.** Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del Título Tercero del Libro Quinto del Código, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:



- a) Emitidos a favor del "Sí";
- b) Emitidos a favor del "NO", y
- c) Nulos.

VI. El secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.

**Artículo 54.** Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "Sí" o "NO", y
- II. Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en el inciso anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

**Artículo 55.** Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta, y
- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

**Artículo 56.** Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.

**Artículo 57.** El Instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la consulta popular en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso I) del Código.



## SECCIÓN SEXTA DE LOS RESULTADOS

**Artículo 58.** Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

**Artículo 59.** Los expedientes del cómputo distrital de la consulta popular constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la consulta popular;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la consulta, y
- IV. Informe del presidente del consejo distrital sobre el desarrollo del proceso de consulta popular.

**Artículo 60.** Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "Sí" y "No" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

- I. El Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- II. Los legisladores, a través del Presidente del Congreso de la Unión, y
- III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

**Artículo 61.** Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

**Artículo 62.** Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la Suprema Corte los resultados de la consulta popular.





**Artículo 63.** Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Título Tercero del Libro Quinto del Código, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta ley.

#### CAPÍTULO IV DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

**Artículo 64.** Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio para el Congreso e implique que deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, tendrá efectos para la legislatura inmediata siguiente.

#### CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 65.** El recurso de apelación previsto en la Ley de General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El periodo de recepción de la consulta popular a que se refiere la Ley, en el artículo 13, por única ocasión iniciará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**TERCERO.** Cada una de las Cámaras realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de diciembre de 2013.

Dip. Héctor Humberto  
Gutiérrez de la Garza

Dip. José González  
Morfín

Dip. Amalia Dolores  
García Medina

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Se turna a la Comisión de Gobernación.**

ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:**

Se recibe iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Base III, apartados A, párrafo tercero y C, párrafo segundo



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Turnese a la Comisión de Puntos  
Constitucionales, para dictamen.  
Diciembre 4 del 2013.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA BASE III, APARTADOS A, PÁRRAFO TERCERO Y C, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Los que suscriben diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las senadoras Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, Laura Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Angélica de la Peña Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Base III, Apartados A, párrafo tercero y C, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la consulta popular.

La reforma política referida adicionó una fracción VIII al artículo 35 constitucional, la cual previó el derecho de los ciudadanos a "Votar en las consultas populares" respecto de temas de trascendencia nacional.

Esta figura implica dar a conocer a los ciudadanos la materia de consulta a fin de que cuenten con los elementos informativos suficientes para construir su propia opinión; en consecuencia, es posible afirmar que entre más informada se encuentre la sociedad, tenderá a ser más participativa en los mecanismos democráticos.



EXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese sentido, es posible sostener que la consulta popular representa un mecanismo de participación de la ciudadanía el cual le permite intervenir en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional, de tal manera que su voluntad pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos estatales.

Bajo el contexto actual, la propaganda en radio y televisión se encuentra limitada por el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, esto es, debe abstenerse de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que esta propuesta pretende que en el mismo sentido, que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros pueda contratar propaganda en radio y televisión dirigida a promover e influir en los ciudadanos respecto de la consulta popular.

En ese orden ideas, debe buscarse que la difusión no sea tendenciosa ni que contengan juicios de valor con lo cual se salvaguarda la objetividad de todo el proceso de la consulta popular, y esto debe ser así puesto que lo que está de por medio no son los intereses de los particulares sino el interés general.

En el caso de los ciudadanos en su calidad de los peticionarios, podrán realizar actividades de divulgación a través de la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía, para tal efecto podrán utilizar los medios a su alcance y dicha difusión deberá ser imparcial y no deberá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Ahora bien, se considera que el sustento para permitir la difusión de la consulta popular reside en la trascendencia nacional del tema sometido a la opinión de los ciudadanos, lo que conlleva a importantes repercusiones en las áreas de la salud, economía, políticas públicas, así como en la sustentabilidad, la construcción del proyecto de nación y en el futuro del país.

Por otra parte, el Instituto Federal Electoral tiene la vocación de consolidar las prácticas democráticas en México, y bajo el esquema vigente la consulta popular sólo podría ser difundida por dicho Instituto toda vez que el artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, pues en este periodo sólo se permite la difusión relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, la servicios educativos, de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto que la difusión de la materia de consulta popular constituya una excepción adicional a las consideradas en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución para que los ciudadanos cuenten con información suficiente que les permita emitir su voto en temas de trascendencia nacional, es decir que pueda ser difundida, en los periodos de campaña electoral y hasta su desahogo al ser de orden público, pues se trata de un asunto de Estado, que de no ser tratado con el cuidado que amerita podría traer consecuencias irreversibles para la vida nacional.

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA BASE III, APARTADOS A, PÁRRAFO TERCERO Y C PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 41. ...

...

I. a II. ...

III. ...

**Apartado A. ...**

a) a g). ...

...

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a **promover e influir en la consulta popular** y en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...

**Apartado B. ...**

**Apartado C. ...**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y **la difusión de la consulta popular por parte del Presidente de la República.**

**Apartado D. ...**

IV. a VI. ...


## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente Decreto.


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2013.




Dip. Héctor Humberto  
Gutiérrez de la Garza




Dip. José González  
Morfín



Dip. Amalia Dolores  
García Medina



Sen. Cristina Díaz  
Salazar



Sen. Laura Rojas  
Hernández



Sen. Angélica de la Peña  
Gómez

---

\* INICIATIVA Y PROPOSICIONES

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, la iniciativa y proposiciones serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

---

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE JUEGOS Y SORTEOS

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tan pronto como sea recibido de la Junta de Coordinación Política el acuerdo con proyecto de controversia constitucional sobre el Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos, será publicado en la Gaceta Parlamentaria.

---

CLAUSURA Y CITATORIO

---

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés** (a las 17:49 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana jueves 5 de diciembre de 2013, a las 12 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— O —————

---

\* La iniciativa y las proposiciones se encuentran en el Anexo de esta sesión.





**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración: 6 horas 19 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 322 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 457 diputados
- Oradores que participaron: 60

PRI	8
PAN	14
PRD	17
PVEM	5
MC	7
PT	5
NA	4

**Se recibió:**

- 1 oficio de la Presidencia de la Mesa Directiva, por el que comunica que se realizó modificación de turno de tres iniciativas.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Educación Pública a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, respecto a la selección infantil de basquetbol triqui de Oaxaca.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre la situación de violencia en Michoacán.
- 1 oficio del Congreso de Baja California Sur, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda “2 de Octubre, Heroica Defensa de Mulegé”.

1 iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD

1 iniciativa que expide la Ley Federal de Consulta Popular, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD

1 iniciativa que reforma la Base III y los apartados A y C del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD

**Dictámenes aprobados**

- 1 de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 242 de la Ley del Seguro Social.

- 1 de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- 1 de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 1 de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

#### **Acuerdos aprobados**

- 1 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el trámite para la discusión y votación de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION  
( en orden alfabético )**

- Adame Alemán, Juan Pablo (PAN). . . . . Reforma Político-Electoral: 25
- Aguilar Gil, Lilia (PT). . . . . Reforma Político-Electoral: 23
- Aguilar Vega, Marcos (PAN). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 109, 115
- Arroyo Vieyra, Francisco Agustín (PRI). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 106, 107
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 22
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 106, 111, 118
- Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth (PRD). . . . . Exhorto al gobierno federal y al director de Pemex por la explosión del pozo petrolero Terra 123, de Nacajuca, Tabasco: 26
- Botello Montes, Alfredo (PAN). . . . . Reforma Político-Electoral: 24
- Caamal Mena, José Angelino (NA). . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 74
- Cantú Garza, Ricardo (PT). . . . . Ley del Seguro Social: 62
- Carpiñero Calderón, Purificación (PRD). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 119
- Cerda Franco, María Sanjuana (NA). . . . . Ley del Seguro Social: 61
- Ceseñas Chapa, María del Socorro (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 22
- Cruz Mendoza, Eufrosina (PAN). . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 73
- De Jesús Alejandro, Carlos (PRD). . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 78
- Duarte Ortuño, Catalino (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 19
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (MC). . . . . Ley del Seguro Social: 63
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (MC). . . . . Reforma Político-Electoral: 23
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (MC). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 107, 113
- Flores Flores, Enrique Alejandro (PAN). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 105

- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA). . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 96
- García Olmedo, María de Rocío (PRI).. . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 91
- Gómez Gómez, Luis (PRI). . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 80
- González Manríquez, Víctor Rafael (PAN). . . . . Ley del Seguro Social: 65
- Guerrero López, Judit Magdalena (PVEM). . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 88
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 118
- Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth (PRD).. . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 89
- Heredia Lizárraga, Martín Alonso (PAN).. . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 99
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 107
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT). . . . . Reforma Político-Electoral: 19, 21, 26
- Inzunza Montoya, Alfonso (PRI).. . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 95
- Jorrín Lozano, Víctor Manuel (MC). . . . . Ley del Seguro Social: 67
- Licea González, Margarita (PAN). . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 79
- López Landero, Leticia (PAN).. . . . . Día Internacional de la Abolición de la Esclavitud: 44
- López Suárez, Roberto (PRD). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 116
- López Suárez, Roberto (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 21
- Martínez Martínez, Juan Luis (MC).. . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 76
- Martínez Martínez, Juan Luis (MC).. . . . . Selección infantil triqui de basquetbol, de Oaxaca: 21
- Medina Fierro, Ricardo (PRI). . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 100

- Medina Filigrana, Marcos Rosendo (PRD). . . . . Ley del Seguro Social: 67
- Medina Filigrana, Marcos Rosendo (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 20
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 110
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Reforma Político-Electoral: 20
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Ley del Seguro Social: 68
- Mercado Gallegos, Sonia Catalina (PRI). . . . . Ley del Seguro Social: 66
- Mícher Camarena, Martha Lucía (PRD). . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 84
- Mícher Camarena, Martha Lucía (PRD). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 116
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 117, 119
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Ley del Seguro Social: 68
- Moreno Rivera, Julio César (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 19
- Moreno Rivera, Julio César (PRD). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 104, 105
- Núñez Aguilar, Ernesto (PVEM). . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 98
- Ortiz Ahlf, Loretta (PT). . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 86
- Pérez Tejada Padilla, David (PVEM). . . . . Ley del Seguro Social: 64
- Posadas Hernández, Domitilo (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 26
- Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción (PAN). . . . . Ley del Seguro Social: 60
- Reyes Gámiz, Roberto Carlos (PRD). . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 99
- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT). . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 75
- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT). . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 96
- Rodríguez Doval, Fernando (PAN). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 111

- Romero Lozano, María Fernanda (MC). . . . . Ley General de Pesca y Acuacultura Sostenibles: 97
- Romero Valencia, Salvador (PRI). . . . . Ley del Seguro Social: 69
- Rosas Montero, Lizbeth Eugenia (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 24
- Saldaña Fraire, Graciela (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 25
- Salinas Garza, José Arturo (PAN). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 113
- Sansores Sastré, Antonio (PRD). . . . . Ley del Seguro Social: 64
- Talamante Lemas, Dora María Guadalupe (NA). . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 85
- Torres Mercado, Tomás (PVEM). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 112
- Urciel Castañeda, María Celia (PAN). . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 90
- Valencia Ramírez, Aída Fabiola (MC). . . . . Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 87
- Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto (PVEM). . . . . Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: 77
- Villarreal García, Luis Alberto (PAN). . . . . Reforma Político-Electoral: 27
- Zárate Salgado, Fernando (PRD). . . . . Reforma Político-Electoral: 25
- Zárate Salgado, Fernando (PRD). . . . . Minuta en materia Político-Electoral: 114, 115

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Ausente	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Ausente	77 Garay Cabada, Marina	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Ausente	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García García, Héctor	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	81 García Hernández, Josefina	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Favor
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Ausente	94 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Ausente
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Ausente
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	103 Gurrión Matías, Samuel	Favor
52 Curi Naime, Alberto	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
108 Hernández González, Noé	Favor	168 Rangel Espinosa, José	Favor
109 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	169 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Ausente	170 Rellstab Carreto, Tanya	Ausente
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
112 Herrera Delgado, Jorge	Favor	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
113 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Ausente
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
116 King de la Rosa, Raymundo	Favor	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Ausente	177 Romero Valencia, Salvador	Favor
118 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
119 López Landero, Tomás	Favor	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
120 López Segura, María Carmen	Favor	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
121 López Zavala, Javier	Ausente	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
122 Macías Sandoval, Raúl	Favor	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Ausente
123 Madrid Tovilla, Areli	Favor	183 Sahui Rivero, Mauricio	Ausente
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	184 Salgado Delgado, Fernando	Favor
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	186 Sámano Peralta, Miguel	Ausente
127 Márquez Martínez, José Luis	Favor	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
128 Márquez Velasco, Silvia	Favor	188 Sánchez Romero, Carlos	Favor
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
131 Medina Fierro, Ricardo	Favor	191 Sosa Altamira, William Renán	Favor
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	192 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
133 Mendoza Garza, Jorge	Favor	193 Terán Juárez, Jorge	Ausente
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	194 Treviño Cantú, Javier	Favor
135 Miranda Munive, Emilse	Favor	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Favor	196 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
137 Montes Alvarado, Abraham	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Favor
138 Morales Flores, Jesús	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
139 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
141 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	201 Vázquez Saut, Regina	Favor
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	203 Velasco Orozco, Victor Hugo	Favor
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
145 Nava Gómez, José Everardo	Favor	205 Velázquez López, Mirna	Favor
146 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Ausente	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Ausente
148 Nieves López, Ossiel Omar	Favor	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
151 Ochoa González, Arnoldo	Favor	211 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
152 Olvera Correa, Luis	Favor	212 Zamora Morales, Fernando	Favor
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Ausente	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
155 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 189	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Ausente	Ausentes: 24	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
162 Pérez de Alba, José Noel	Ausente		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
164 Ponce Orozco, Norma	Favor		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
		<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda, Rafael	Ausente
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor



3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Orta Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Ausente
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Contra	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Ausente	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Abstención	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Contra	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Abstención	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Ausente
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Abstención
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Abstención	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Abstención
40 Gómez Ramírez, Raúl	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Ausente
42 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Contra
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Favor		
56 López López, Raudel	Favor		
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Favor: 96	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Contra: 3	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Abstención: 5	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Ausente	Quorum: 0	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Ausentes: 10	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Ausente	Total: 114	

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Contra	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Contra
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Contra	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Contra
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente	61 Mejía Guardado, Julisa	Contra
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Contra	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Contra
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Favor	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Contra
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Contra	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Contra	69 Montalvo Hernández, Ramón	Ausente
12 Bautista Cuevas, Gloria	Ausente	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Contra	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Ausente
15 Blanco Deaquino, Silvano	Contra	73 Moreno Rivera, Julio César	Contra
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Contra	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Contra
17 Bonilla Jaime, Juana	Ausente	75 Muñoz Soria, José Luis	Contra
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Contra
19 Brito Lara, Tomás	Contra	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Contra
20 Carbajal González, Alejandro	Contra	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Contra
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Ausente	79 Orihuela García, Javier	Contra
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Contra	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Contra	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Contra	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Ausente
27 Cruz Ramírez, Arturo	Ausente	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Ausente
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Ausente	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Contra	88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Contra
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Ausente
34 Duarte Ortuño, Catalino	Contra	92 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Favor	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Contra	94 Sánchez Torres, Guillermo	Contra
37 Flores Aguayo, Uriel	Ausente	95 Sansores Sastré, Antonio	Contra
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Contra	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Contra	98 Tovar Aragón, Crystal	Contra
41 García Medina, Amalia Dolores	Contra	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Contra
42 García Reyes, Verónica	Favor	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Contra	Favor: 34	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 41	
46 González Bautista, Valentín	Favor	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Ausente	Ausentes: 25	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Ausente		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Ausente		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Contra		
55 López Suárez, Roberto	Contra		
56 Luna Porquillo, Roxana	Contra		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Ausente		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Contra		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Favor

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
10 González Luna Bueno, Federico José	Ausente
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Ausente
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Ausente
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Ausente
25 Torres Mercado, Tomás	Favor
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 24  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 28

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María	Ausente
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Contra
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Contra
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Contra
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Contra
6 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
7 Huidobro González, Zuleyma	Contra
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Contra
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Contra
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Contra
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Contra
12 Méndez Denis, Lorena	Contra
13 Monreal Ávila, Ricardo	Contra
14 Romero Lozano, María Fernanda	Contra
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Contra
16 Soto Martínez, José	Contra
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Contra
18 Valle Magaña, José Luis	Contra
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Contra
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 0  
 Contra: 17  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 20

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Contra
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Contra
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Contra
4 Bonilla Valdez, Jaime	Contra
5 Cantú Garza, Ricardo	Contra
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Contra
7 López Cándido, José Arturo	Contra
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Contra
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Contra
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Contra
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Contra
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Ausente
14 Torres Flores, Araceli	Ausente
15 Vega Vázquez, José Humberto	Contra

Favor: 0  
 Contra: 12  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 15

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 10

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	71 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
21 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Quorum	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Ausente	77 Garay Cabada, Marina	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García García, Héctor	Ausente
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	81 García Hernández, Josefina	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Favor
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Ausente	94 González Gómez, Cecilia	Ausente
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Ausente
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Ausente
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	103 Gurrión Matías, Samuel	Favor
52 Curi Naime, Alberto	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Ausente

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
108 Hernández González, Noé	Favor	168 Rangel Espinosa, José	Favor
109 Hernández Iñiguez, Adriana	Ausente	169 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	170 Rellstab Carreto, Tanya	Ausente
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
112 Herrera Delgado, Jorge	Favor	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
113 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
116 King de la Rosa, Raymundo	Favor	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Ausente	177 Romero Valencia, Salvador	Favor
118 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
119 López Landero, Tomás	Favor	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
120 López Segura, María Carmen	Favor	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
121 López Zavala, Javier	Ausente	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
122 Macías Sandoval, Raúl	Favor	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Ausente
123 Madrid Tovilla, Areli	Favor	183 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	184 Salgado Delgado, Fernando	Favor
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	186 Sámano Peralta, Miguel	Ausente
127 Márquez Martínez, José Luis	Ausente	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
128 Márquez Velasco, Silvia	Favor	188 Sánchez Romero, Carlos	Favor
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
131 Medina Fierro, Ricardo	Favor	191 Sosa Altamira, William Renán	Favor
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	192 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
133 Mendoza Garza, Jorge	Ausente	193 Terán Juárez, Jorge	Ausente
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	194 Treviño Cantú, Javier	Favor
135 Miranda Munive, Emilse	Favor	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Ausente	196 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
137 Montes Alvarado, Abraham	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Favor
138 Morales Flores, Jesús	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Ausente
139 Moreno Árcaga, José Isidro	Favor	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Ausente
141 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	201 Vázquez Saut, Regina	Favor
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	203 Velasco Orozco, Victor Hugo	Favor
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
145 Nava Gómez, José Everardo	Favor	205 Velázquez López, Mirna	Favor
146 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Ausente
148 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
151 Ochoa González, Arnoldo	Favor	211 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
152 Olvera Correa, Luis	Favor	212 Zamora Morales, Fernando	Favor
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Ausente	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
155 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 185	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 1	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Ausente	Ausentes: 27	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
162 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
164 Ponce Orozco, Norma	Favor		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
		<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Orta Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Ausente
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Ausente
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Ausente
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Favor		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 108	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 0	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 6	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente	61 Mejía Guardado, Julisa	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Ausente	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Ausente
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Favor	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Ausente
12 Bautista Cuevas, Gloria	Ausente	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Ausente
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Ausente	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Favor	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Ausente	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Ausente
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Ausente
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Favor	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Ausente	95 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Favor	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor	Favor: 78	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 0	
46 González Bautista, Valentín	Favor	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Favor	Ausentes: 22	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Ausente		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Favor		
55 López Suárez, Roberto	Favor		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Ausente
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
10 González Luna Bueno, Federico José	Ausente
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Ausente
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Ausente
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Ausente
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
25 Torres Mercado, Tomás	Favor
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 22  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 6  
 Total: 28

#### MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Alcalde Luján, Luisa María	Ausente
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Ausente
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
14 Romero Lozano, María Fernanda	Favor
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
16 Soto Martínez, José	Ausente
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 14  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 6  
 Total: 20

#### PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Bonilla Valdez, Jaime	Favor
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Favor
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Ausente
14 Torres Flores, Araceli	Ausente
15 Vega Vázquez, José Humberto	Favor

Favor: 12  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 15

#### PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Ausente
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 8  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 2  
 Total: 10



## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Ausente	77 Garay Cabada, Marina	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García García, Héctor	Ausente
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	81 García Hernández, Josefina	Ausente
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Favor	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Ausente	94 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Ausente
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Ausente
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Ausente
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Ausente	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	103 Gurrion Matías, Samuel	Favor
52 Curi Naime, Alberto	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Ausente
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Ausente
108 Hernández González, Noé	Favor	168 Rangel Espinosa, José	Favor
109 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	169 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	170 Rellstab Carreto, Tanya	Ausente
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
112 Herrera Delgado, Jorge	Favor	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
113 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
116 King de la Rosa, Raymundo	Favor	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Ausente	177 Romero Valencia, Salvador	Favor
118 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
119 López Landero, Tomás	Favor	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
120 López Segura, María Carmen	Favor	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
121 López Zavala, Javier	Ausente	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
122 Macías Sandoval, Raúl	Favor	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Ausente
123 Madrid Tovilla, Areli	Ausente	183 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	184 Salgado Delgado, Fernando	Ausente
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Ausente
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	186 Sámano Peralta, Miguel	Ausente
127 Márquez Martínez, José Luis	Favor	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
128 Márquez Velasco, Silvia	Favor	188 Sánchez Romero, Carlos	Favor
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
131 Medina Fierro, Ricardo	Favor	191 Sosa Altamira, William Renán	Favor
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	192 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
133 Mendoza Garza, Jorge	Ausente	193 Terán Juárez, Jorge	Ausente
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	194 Treviño Cantú, Javier	Favor
135 Miranda Munive, Emilse	Favor	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Ausente	196 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
137 Montes Alvarado, Abraham	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Favor
138 Morales Flores, Jesús	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Ausente
139 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
141 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	201 Vázquez Saut, Regina	Favor
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	203 Velasco Orozco, Victor Hugo	Favor
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
145 Nava Gómez, José Everardo	Favor	205 Velázquez López, Mirna	Favor
146 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Ausente
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Favor
148 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
151 Ochoa González, Arnoldo	Favor	211 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
152 Olvera Correa, Luis	Favor	212 Zamora Morales, Fernando	Ausente
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Ausente	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
155 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 180	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Ausente	Ausentes: 33	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
162 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
164 Ponce Orozco, Norma	Favor		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Ausente		
		<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Orta Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Ausente
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Ausente
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Ausente
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Contra	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	95 Salinas Mendiola, Glaforo	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Ausente	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Favor		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 105	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 1	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 8	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente	61 Mejía Guardado, Julisa	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Ausente	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Favor	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Favor
12 Bautista Cuevas, Gloria	Favor	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Ausente
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Favor	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Ausente
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Ausente
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Ausente	88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Ausente	90 Salgado Parra, Jorge	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Ausente
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Favor	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Ausente	95 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Ausente	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Ausente	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor	Favor: 78	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 0	
46 González Bautista, Valentín	Favor	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Favor	Ausentes: 22	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Ausente		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Favor		
55 López Suárez, Roberto	Favor		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Ausente
10 González Luna Bueno, Federico José	Ausente
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Ausente
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Ausente
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
25 Torres Mercado, Tomás	Favor
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Ausente
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 22  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 6  
 Total: 28

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María	Ausente
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Ausente
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Ausente
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
14 Romero Lozano, María Fernanda	Favor
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
16 Soto Martínez, José	Ausente
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 12  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 8  
 Total: 20

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Ausente
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Bonilla Valdez, Jaime	Favor
5 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Favor
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Ausente
15 Vega Vázquez, José Humberto	Favor

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 5  
 Total: 15

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Ausente
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 8  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 2  
 Total: 10

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Ausente	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Ausente	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Ausente	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Ausente	77 Garay Cabada, Marina	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García García, Héctor	Ausente
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	81 García Hernández, Josefina	Ausente
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Ausente
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Ausente	94 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	95 González Martínez, Olivares Irazema	Ausente
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Ausente
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Ausente	102 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	103 Gurión Matías, Samuel	Favor
52 Curi Naime, Alberto	Favor	104 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		105 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Ausente
		106 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor

107 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	167 Quintana León, Socorro de la Luz	Ausente
108 Hernández González, Noé	Favor	168 Rangel Espinosa, José	Favor
109 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	169 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
110 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	170 Rellstab Carreto, Tanya	Ausente
111 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	171 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
112 Herrera Delgado, Jorge	Favor	172 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
113 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	173 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
114 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	174 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
115 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	175 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
116 King de la Rosa, Raymundo	Favor	176 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
117 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor	177 Romero Valencia, Salvador	Favor
118 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	178 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
119 López Landero, Tomás	Ausente	179 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
120 López Segura, María Carmen	Favor	180 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
121 López Zavala, Javier	Ausente	181 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
122 Macías Sandoval, Raúl	Favor	182 Ruiz Sandoval, Cristina	Ausente
123 Madrid Tovilla, Areli	Favor	183 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
124 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	184 Salgado Delgado, Fernando	Favor
125 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	185 Salgado Peña, Abel Octavio	Ausente
126 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	186 Sámano Peralta, Miguel	Favor
127 Márquez Martínez, José Luis	Favor	187 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
128 Márquez Velasco, Silvia	Favor	188 Sánchez Romero, Carlos	Favor
129 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
130 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	190 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Ausente
131 Medina Fierro, Ricardo	Favor	191 Sosa Altamira, William Renán	Favor
132 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	192 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
133 Mendoza Garza, Jorge	Ausente	193 Terán Juárez, Jorge	Ausente
134 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	194 Treviño Cantú, Javier	Favor
135 Miranda Munive, Emilse	Favor	195 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
136 Montano Guzmán, José Alejandro	Ausente	196 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
137 Montes Alvarado, Abraham	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Favor
138 Morales Flores, Jesús	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Ausente
139 Moreno Árcaga, José Isidro	Favor	199 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
140 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	200 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
141 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	201 Vázquez Saut, Regina	Favor
142 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	202 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
143 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	203 Velasco Orozco, Victor Hugo	Ausente
144 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	204 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
145 Nava Gómez, José Everardo	Favor	205 Velázquez López, Mirna	Favor
146 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	206 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
147 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	207 Velázquez Sánchez, Maricela	Favor
148 Nieves López, Ossiel Omar	Favor	208 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
149 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	209 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
150 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	210 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
151 Ochoa González, Arnoldo	Favor	211 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
152 Olvera Correa, Luis	Favor	212 Zamora Morales, Fernando	Favor
153 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	213 Zepeda González, Francisco Alberto	Ausente
154 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
155 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 182	
156 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
157 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
158 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
159 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Ausente	Ausentes: 31	
160 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 213	
161 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
162 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
163 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
164 Ponce Orozco, Norma	Favor		
165 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
166 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor		
		<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Ausente

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Favor
8 Anaya Cortés, Ricardo	Favor	68 Orta Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Ausente	69 Othón Zayas, Máximo	Ausente
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Ausente	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortés Berumen, Isaías	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Ausente
30 De León Pérez, María Eugenia	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Ausente
32 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García González, Carlos Alberto	Ausente	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Carrillo, Adriana	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 González Morfín, José	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Serna, José Ángel	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Labastida Sotelo, Karina	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Licea González, Margarita	Ausente	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Favor		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 98	
57 López Noriega, Alejandro	Favor	Contra: 0	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 16	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Ausente	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Ausente		



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor	61 Mejía Guardado, Julisa	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Favor	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Favor	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Favor
12 Bautista Cuevas, Gloria	Favor	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Ausente
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Favor	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Ausente
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Ausente	81 Portillo Martínez, Vicario	Ausente
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Ausente
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Ausente	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Ausente	88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Ausente	90 Salgado Parra, Jorge	Ausente
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Ausente
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Favor	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Ausente	95 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Ausente	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Favor	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor	Favor: 76	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 0	
46 González Bautista, Valentín	Favor	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Ausente	Ausentes: 24	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Ausente		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Favor		
55 López Suárez, Roberto	Favor		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Ausente		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Favor

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Ausente
10 González Luna Bueno, Federico José	Ausente
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Ausente
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Ausente
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Ausente
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
25 Torres Mercado, Tomás	Favor
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Ausente
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 22  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 6  
 Total: 28

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María	Ausente
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Ausente
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Abstención
14 Romero Lozano, María Fernanda	Favor
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
16 Soto Martínez, José	Ausente
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 12  
 Contra: 0  
 Abstención: 1  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 7  
 Total: 20

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Bonilla Valdez, Jaime	Abstención
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Favor
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Ausente
15 Vega Vázquez, José Humberto	Favor

Favor: 11  
 Contra: 0  
 Abstención: 1  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 15

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 10

## ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

### SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
<b>PRI</b>	188	10	0	3	2	7	3	213
<b>PAN</b>	105	3	0	6	0	0	0	114
<b>PRD</b>	82	3	0	14	0	2	0	101
<b>PVEM</b>	26	1	0	1	0	0	0	28
<b>MC</b>	14	1	0	4	0	0	1	20
<b>PT</b>	12	0	0	2	0	0	0	14
<b>NA</b>	8	1	0	1	0	0	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>435</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>31</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>500</b>

**Nota:** Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

### SECRETARÍA GENERAL

#### REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		ASISTENCIA
1 Abreu Artiñano Rocío Adriana	ASISTENCIA	ASISTENCIA
2 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	ASISTENCIA	ASISTENCIA
3 Acosta Peña Brasil Alberto	ASISTENCIA	ASISTENCIA
4 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	ASISTENCIA
5 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	ASISTENCIA
6 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA	ASISTENCIA
7 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	ASISTENCIA	ASISTENCIA
8 Allende Cano Ana Isabel	ASISTENCIA	ASISTENCIA
9 Anaya Gudiño Alfredo	ASISTENCIA	ASISTENCIA
10 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	ASISTENCIA
11 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	ASISTENCIA
12 Arellano Guzmán Salvador	ASISTENCIA	ASISTENCIA
13 Arroyo Ruiz Alma Jeanny	ASISTENCIA	ASISTENCIA
14 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	ASISTENCIA
15 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	ASISTENCIA
16 Athie Flores Kamel	ASISTENCIA	ASISTENCIA
17 Ayala Robles Linares Flor	ASISTENCIA	ASISTENCIA
18 Badillo Ramírez Darío	ASISTENCIA	ASISTENCIA
19 Barajas del Toro Salvador	ASISTENCIA	ASISTENCIA
20 Barba Mariscal Marco Antonio	ASISTENCIA	ASISTENCIA
21 Barcenas Nieves Delvim Fabiola	CÉDULA	ASISTENCIA
22 Barrera Barrera Petra	ASISTENCIA	ASISTENCIA
23 Barrera Estrada Rodimiro	ASISTENCIA	ASISTENCIA
24 Barrera Fortoul Laura	ASISTENCIA	ASISTENCIA
25 Barrueta Barón Noé	INASISTENCIA	ASISTENCIA
26 Bautista Villegas Oscar	ASISTENCIA	ASISTENCIA
27 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA	ASISTENCIA
28 Bernal Bolnik Sue Ellen	ASISTENCIA	ASISTENCIA
29 Bernal Gutiérrez Marco Antonio		ASISTENCIA
30 Berzunza Novelo Landy Margarita		ASISTENCIA
31 Bonilla Gómez Adolfo		ASISTENCIA
32 Caballero Garza Benito		ASISTENCIA
33 Cabañas Aparicio María Elia		ASISTENCIA
34 Calderón Ramírez Leticia		ASISTENCIA
35 Calzada Arroyo Marco Antonio		ASISTENCIA
36 Campos Córdova Lisandro Aristides		ASISTENCIA
37 Cano Ayala Ma Elena		ASISTENCIA
38 Cantú Segovia Eloy		ASISTENCIA
39 Carbajal Hernández Juan Manuel		ASISTENCIA
40 Cárdenas Cantú Miriam		ASISTENCIA
41 Cárdenas del Avellano Enrique		ASISTENCIA
42 Carreño Mijares Angelina	CÉDULA	ASISTENCIA
43 Carreón Cervantes Verónica		ASISTENCIA
44 Castillo Rodríguez Minerva		ASISTENCIA
45 Castillo Valdez Benjamin		ASISTENCIA
46 Córdova Díaz Luis Armando		ASISTENCIA
47 Córdova Morán Frine Soraya		ASISTENCIA
48 Corona Nakamura Maria del Rocio		ASISTENCIA
49 Corrales Corrales Francisca Elena		ASISTENCIA
50 Cruz Morales Maricruz		ASISTENCIA
51 Curi Naime Alberto		ASISTENCIA
52 Chávez Dávalos Sergio Armando		ASISTENCIA
53 De la Cruz Requena Rosalba		ASISTENCIA
54 De las Fuentes Hernández Fernando Donato		ASISTENCIA
55 Del Angel Acosta Jorge		ASISTENCIA
56 Del Bosque Márquez Juan Isidro		ASISTENCIA
57 Del Moral Vela Paulina Alejandra		ASISTENCIA
58 Delgadillo González Claudia		ASISTENCIA

59 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	116 King De la Rosa Raymundo	ASISTENCIA
60 Díaz Palacios Víctor Emanuel	ASISTENCIA	117 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	JUSTIFICADA
61 Doger Guerrero José Enrique	CÉDULA	118 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
62 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	119 López Landero Tomás	ASISTENCIA
63 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	120 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
64 Elizondo Ramírez Irma	ASISTENCIA	121 López Zavala Javier	PERMISO
65 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
66 Félix Chávez Faustino	ASISTENCIA	122 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
67 Fernández Clamont Francisco Javier	ASISTENCIA	123 Madrid Tovilla Areli	ASISTENCIA
68 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	124 Magaña Zepeda María Angélica	INASISTENCIA
69 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA	125 Maldonado Hernández Fernando Alfredo	ASISTENCIA
70 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA	126 Manzur Quiroga José Sergio	ASISTENCIA
71 Flores Sandoval Patricio	INASISTENCIA	127 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
72 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	128 Márquez Velasco Silvia	ASISTENCIA
73 Funes Velázquez Erika Yolanda	ASISTENCIA	129 Martínez Cárdenas Esther Angélica	ASISTENCIA
74 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	130 Mavil Soto Ángel Abel	ASISTENCIA
75 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	131 Medina Fierro Ricardo	ASISTENCIA
76 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA	132 Mendoza Curiel Ma Leticia	ASISTENCIA
77 Garay Cabada Marina	ASISTENCIA	133 Mendoza Garza Jorge	PERMISO
78 García Fernández Maria de las Nieves	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
79 García García Héctor	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	134 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
		135 Miranda Munive Emilse	ASISTENCIA
		136 Montano Guzmán José Alejandro	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
80 García Hernández Josefina	ASISTENCIA		
81 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA		
82 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	137 Montes Alvarado Abraham	ASISTENCIA
83 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	138 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
84 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	139 Moreno Árcega José Isidro	ASISTENCIA
85 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	140 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	ASISTENCIA
86 Gómez Gómez Luis	ASISTENCIA	141 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
87 Gómez Gómez Pedro	ASISTENCIA	142 Muñiz Martínez Dulce María	ASISTENCIA
88 Gómez Michel Gabriel	ASISTENCIA	143 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
89 Gómez Olguín Roy Argel	ASISTENCIA	144 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
90 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	145 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
91 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	146 Navarrete Vital Ma. Concepción	ASISTENCIA
92 González Domínguez Isela	ASISTENCIA	147 Navarro De Alba César Reynaldo	ASISTENCIA
93 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	148 Niaves López Ossiel Omar	ASISTENCIA
94 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	149 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	ASISTENCIA
95 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA	150 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA
96 González Valdez Marco Antonio	ASISTENCIA	151 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA
97 González Vargas Francisco	ASISTENCIA	152 Olvera Correa Luis	ASISTENCIA
98 González Martínez Olivares Irazema	CÉDULA	153 Ordaz Martínez María del Carmen	PERMISO
99 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
100 Gualito Castañeda Rosalba	INASISTENCIA	154 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	ASISTENCIA
101 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA	155 Ortiz García Salvador	ASISTENCIA
102 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA	156 Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	ASISTENCIA
103 Gurrión Matías Samuel	ASISTENCIA	157 Padilla Fierro Roman Alfredo	ASISTENCIA
104 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA	158 Padilla Navarro Cesario	ASISTENCIA
105 Gutiérrez De la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA	159 Pazzi Maza Zita Beatriz	INASISTENCIA
106 Gutiérrez Manrique Martha	ASISTENCIA	160 Peña Recio Patricia Guadalupe	ASISTENCIA
107 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA	161 Pérez Anzueto Hugo Mauricio	ASISTENCIA
108 Hernández González Noé	ASISTENCIA	162 Pérez de Alba José Noel	ASISTENCIA
109 Hernández Iñiguez Adriana	ASISTENCIA	163 Pérez Escalante Elvia María	ASISTENCIA
110 Hernández Morales Mirna Esmeralda	CÉDULA	164 Ponce Orozco Norma	ASISTENCIA
111 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA	165 Quian Alcocer Eduardo Roman	ASISTENCIA
112 Herrera Delgado Jorge	ASISTENCIA	166 Quintana León Socorro de la Luz	ASISTENCIA
113 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA	167 Quiñones Canales Lourdes Eulalia	ASISTENCIA
114 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA	168 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA
115 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA	169 Rangel Segovia Alejandro	ASISTENCIA
		170 Rellstab Carreto Tanya	CÉDULA

171 Retamoza Vega Patricia Elena	ASISTENCIA		
172 Robles Aguirre Mayra Karina	CÉDULA		
173 Rocha Piedra Juan Manuel	CÉDULA		
174 Rodríguez Calderón José Alberto	ASISTENCIA		
175 Rojo García de Alba José Antonio	ASISTENCIA		
176 Román Bojórquez Jesús Tolentino	ASISTENCIA		
177 Romero Valencia Salvador	ASISTENCIA		
178 Rubio Lara Blas Ramón	ASISTENCIA		
179 Ruíz Arriaga Genaro	ASISTENCIA		
180 Ruíz Gutiérrez Adán David	ASISTENCIA		
181 Ruíz Moronatti Roberto	ASISTENCIA		
182 Ruíz Sandoval Cristina	CÉDULA		
183 Sahui Rivero Mauricio	INASISTENCIA		
184 Salgado Delgado Fernando	ASISTENCIA		
185 Salgado Peña Abel Octavio	ASISTENCIA		
186 Sámano Peralta Miguel	CÉDULA		
187 Sánchez Cruz Leopoldo	ASISTENCIA		
188 Sánchez Romero Carlos	ASISTENCIA		
189 Sánchez Santiago María Guadalupe	ASISTENCIA		
190 Schroeder Verdugo María Fernanda	ASISTENCIA		
191 Sosa Altamira William Renan	ASISTENCIA		
192 Terán Guevara María Rebeca	ASISTENCIA		
193 Terán Juárez Jorge	INASISTENCIA		
194 Treviño Cantú Javier	ASISTENCIA		
195 Treviño Villarreal Pedro Pablo	ASISTENCIA		
196 Ugalde Alegría Aurora Denisse	ASISTENCIA		
197 Valanci Buzali Simón	ASISTENCIA		
198 Valdés Palazuelos Jesús Antonio	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES		
199 Vargas Vargas Laura Guadalupe	ASISTENCIA		
200 Vásquez Villanueva Martín de Jesús	ASISTENCIA		
201 Vázquez Saut Regina	JUSTIFICADA		
202 Vela Reyes Marco Alonso	ASISTENCIA		
203 Velasco Orozco Víctor Hugo	ASISTENCIA		
204 Velázquez Díaz María Guadalupe	ASISTENCIA		
205 Velázquez López Mirna	ASISTENCIA		
206 Velázquez Ramírez Diana Karina	ASISTENCIA		
207 Velázquez Sánchez Maricela	ASISTENCIA		
208 Villaseñor Gudiño Blanca Ma.	ASISTENCIA		
209 Villaseñor Vargas María de la Paloma	ASISTENCIA		
210 Vitela Rodríguez Alma Marina	ASISTENCIA		
211 Zacarías Capuchino Dario	ASISTENCIA		
212 Zamora Morales Fernando	ASISTENCIA		
213 Zepeda González Francisco Alberto	ASISTENCIA		
Asistencias: 188			
Asistencias por cédula: 10			
Asistencias comisión oficial: 0			
Permiso Mesa Directiva: 3			
Inasistencias justificadas: 2			
Inasistencias: 7			
No presentes en la mitad de las votaciones: 3			
Total diputados: 213			
		<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	
		1 Acosta Croda Rafael	ASISTENCIA
		2 Adame Alemán Juan Pablo	ASISTENCIA
		3 Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz	ASISTENCIA
		4 Aguilar Vega Marcos	ASISTENCIA
		5 Almáguera Torres Felipe de Jesús	ASISTENCIA
		6 Alonso Morelli Humberto	ASISTENCIA
		7 Álvarez Tovar Martha Berenice	ASISTENCIA
		8 Anaya Cortés Ricardo	ASISTENCIA
		9 Anaya Llamas José Guillermo	ASISTENCIA
		10 Angulo Parra Carlos Fernando	ASISTENCIA
		11 Aquino Calvo Juan Jesús	ASISTENCIA
		12 Argüelles Loya Consuelo	ASISTENCIA
		13 Azuara Zúñiga Xavier	ASISTENCIA
		14 Borboa Becerra Omar Antonio	CÉDULA
		15 Botello Montes José Alfredo	ASISTENCIA
		16 Bueno Torio Juan	ASISTENCIA
		17 Cáceres de la Fuente Juan Francisco	ASISTENCIA
		18 Camarillo Ortega Rubén	ASISTENCIA
		19 Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús	ASISTENCIA
		20 Carreño Muro Genaro	ASISTENCIA
		21 Castaños Valenzuela Carlos Humberto	ASISTENCIA
		22 Coronado Quintanilla Alberto	ASISTENCIA
		23 Cortázar Lara Gerardo Maximiliano	ASISTENCIA
		24 Cortés Berumen Isaias	ASISTENCIA
		25 Cruz Mendoza Eufrosina	ASISTENCIA
		26 Chan Lugo Sergio Augusto	ASISTENCIA
		27 Dávila Delgado Mario Alberto	ASISTENCIA
		28 de la Rosa Anaya Andrés	ASISTENCIA
		29 De la Rosa Escalante Arturo	ASISTENCIA
		30 De León Pérez María Eugenia	ASISTENCIA
		31 Díaz Trujillo Alberto	ASISTENCIA
		32 Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	ASISTENCIA
		33 Flores Flores Enrique Alejandro	ASISTENCIA
		34 Fuentes Solís Víctor Oswaldo	ASISTENCIA
		35 Galindo Delgado David Cuauhtémoc	ASISTENCIA
		36 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA
		37 García Ramírez José Guadalupe	CÉDULA
		38 García Rojas Mariana Dunyaska	ASISTENCIA
		39 Gastélum Buenrostro Juan Manuel	ASISTENCIA
		40 Gómez Ramírez Raúl	ASISTENCIA
		41 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA
		42 González Manríquez Víctor Rafael	ASISTENCIA
		43 González Morfin José	ASISTENCIA
		44 González Serna José Ángel	ASISTENCIA
		45 Gordillo Castillo Néstor Octavio	ASISTENCIA
		46 Heredia Lizárraga Martín Alonso	ASISTENCIA
		47 Jiménez Castillo Blanca	ASISTENCIA
		48 Jiménez Cerrillo Raquel	ASISTENCIA
		49 Jiménez Esquivel María Teresa	ASISTENCIA
		50 Labastida Sotelo Karina	ASISTENCIA
		51 Larrazabal Bretón Fernando Alejandro	ASISTENCIA
		52 Licea González Margarita	ASISTENCIA
		53 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
		54 López Landero Leticia	ASISTENCIA
		55 López López Raudel	ASISTENCIA
		56 López Noriega Alejandra	ASISTENCIA
		57 Lorenzini Rangel Julio Cesar	ASISTENCIA
		58 Lugo Barriga Patricia	ASISTENCIA

59 Llanas Alba José Alejandro	ASISTENCIA	113 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
60 Micalco Méndez Rafael Alejandro	CÉDULA	114 Zepeda Vidales Damián	ASISTENCIA
61 Mondragón González Ma. Guadalupe	ASISTENCIA		
62 Morgan Navarrete Tania Margarita	ASISTENCIA	Asistencias: 105	
63 Muñoz Márquez Juan Carlos	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 3	
64 Neblina Vega Heberto	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
65 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 6	
66 Oliveros Usabiaga José Luis	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
67 Orta Coronado Marcelina	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
68 Ortiz Mantilla María Isabel	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
69 Othon Zayas Máximo	PERMISO	Total diputados: 114	
	MESA DIRECTIVA		
70 Oviedo Herrera J. Jesús	ASISTENCIA		
71 Pacheco Díaz Germán	ASISTENCIA		
72 Pantoja Hernández Leslie	ASISTENCIA		
73 Paz Alonzo Raúl	ASISTENCIA		
74 Pedraza Aguilera Flor de María	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
75 Pelayo Covarrubias Francisco	ASISTENCIA		
76 Peña Avilés Gerardo	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
77 Pérez Camarena Carmen Lucia	ASISTENCIA		
78 Prieto Herrera Humberto Armando	ASISTENCIA		
79 Quintana Salinas Esther	ASISTENCIA		
80 Ramírez Díez Gutiérrez María Concepción	ASISTENCIA		
81 Ramírez Romero Luis Miguel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
82 Reina Lizárraga José Enrique	ASISTENCIA		
83 Reza Gallegos Rocío Esmeralda	ASISTENCIA		
84 Ricalde Magaña Alicia Concepción	ASISTENCIA		
85 Rivadeneyra Hernández Alfredo	ASISTENCIA		
86 Rivera Villanueva Erick Marte	ASISTENCIA		
87 Robledo Leal Ernesto Alfonso	ASISTENCIA		
88 Rodríguez Doval Fernando	ASISTENCIA		
89 Rodríguez Vallejo Diego Sinhue	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
90 Romero Sevilla Leonor	ASISTENCIA		
91 Rosiñol Abreu Jorge	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
92 Sada Pérez Verónica	ASISTENCIA		
93 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA		
94 Salinas Garza José Arturo	ASISTENCIA		
95 Salinas Mendiola Glafiro	ASISTENCIA		
96 Sampayo Ortiz Ramón Antonio	ASISTENCIA		
97 Sánchez Ruiz Mario	ASISTENCIA		
98 Serralde Martínez Víctor	ASISTENCIA		
99 Sosa Govea Martha Leticia	ASISTENCIA		
100 Sotomayor Chávez Jorge Francisco	ASISTENCIA		
101 Torres Cofiño Marcelo de Jesús	ASISTENCIA		
102 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA		
103 Urciel Castañeda María Celia	ASISTENCIA		
104 Uribe Padilla Juan Carlos	ASISTENCIA		
105 Valladares Couoh Cinthya Noemí	ASISTENCIA		
106 Vargas Martín del Campo Elizabeth	ASISTENCIA		
107 Villalobos Seáñez Jorge Iván	ASISTENCIA		
108 Villarreal García Luis Alberto	ASISTENCIA		
109 Villarreal García Ricardo	ASISTENCIA		
110 Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia	ASISTENCIA		
111 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA		
112 Zamora García Alfredo	ASISTENCIA		

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

1 Águila Torres Claudia Elena	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Algreto Jaramillo Edilberto	ASISTENCIA
4 Alonso Raya Agustín Miguel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Amaya Reyes María de Lourdes	INASISTENCIA
6 Antonio Altamirano Carol	ASISTENCIA
7 Arias Pallares Luis Manuel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Aureoles Conejo Silvano	ASISTENCIA
9 Ávila Pérez José Ángel	ASISTENCIA
10 Barrios Gómez Segués Agustín	ASISTENCIA
11 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
12 Bautista Cuevas Gloria	ASISTENCIA
13 Bautista López Victor Manuel	ASISTENCIA
14 Belaunzarán Méndez Fernando	ASISTENCIA
15 Blanco Deaquino Silvano	ASISTENCIA
16 Bojórquez Javier Claudia Elizabeth	ASISTENCIA
17 Bonilla Jaime Juana	ASISTENCIA
18 Borges Pasos Teresita de Jesús	ASISTENCIA
19 Brito Lara Tomás	ASISTENCIA
20 Carbajal González Alejandro	ASISTENCIA
21 Carpinteyro Calderón Purificación	CÉDULA
22 Carrillo Huerta Mario Miguel	ASISTENCIA
23 Cedillo Hernández Angel	ASISTENCIA
24 Ceseñas Chapa María del Socorro	ASISTENCIA
25 Contreras Ceballos Armando	ASISTENCIA
26 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles	ASISTENCIA
27 Cruz Ramírez Arturo	ASISTENCIA
28 Cuéllar Reyes Fernando	ASISTENCIA
29 Cuevas Mena Mario Alejandro	ASISTENCIA
30 de Jesús Alejandro Carlos	ASISTENCIA
31 de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso	ASISTENCIA
32 de la Vega Membrillo Jorge Federico	ASISTENCIA
33 Diego Cruz Eva	ASISTENCIA
34 Duarte Ortuño Catalino	ASISTENCIA
35 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	ASISTENCIA
36 Esquivel Zalpa José Luis	ASISTENCIA
37 Flores Aguayo Uriel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Fócil Pérez Juan Manuel	ASISTENCIA
40 García Conejo Antonio	ASISTENCIA
41 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA
42 García Reyes Verónica	ASISTENCIA
43 Garza Ruvalcaba Marcelo	ASISTENCIA

44 Gaudiano Rovirosa Gerardo	ASISTENCIA	94 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA
45 González Barrios Rodrigo	ASISTENCIA	95 Sansores Sastré Antonio	PERMISO
46 González Bautista Valentín	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
47 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA	96 Serrano Toledo Rosendo	ASISTENCIA
48 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	ASISTENCIA	97 Tapia Fonllem Margarita Elena	ASISTENCIA
49 Jardines Fraire Jhonatan	ASISTENCIA	98 Tovar Aragón Crystal	CÉDULA
50 Jarquín Hugo	PERMISO	99 Valles Sampetro Lorenia Iveth	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	100 Vega Vázquez José Humberto	ASISTENCIA
51 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA	101 Zárata Salgado Fernando	ASISTENCIA
52 León Mendivil José Antonio	ASISTENCIA		
53 López González Roberto	ASISTENCIA	Asistencias: 82	
54 López Rosado Roberto	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 3	
55 López Suárez Roberto	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
56 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 14	
57 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
58 Manriquez González Victor Manuel	ASISTENCIA	Inasistencias: 2	
59 Martínez Rojas Andrés Eloy	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
60 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA	Total diputados: 101	
61 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA		
62 Melchor Vásquez Angelica Rocío	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
63 Méndez Martínez Mario Rafael	ASISTENCIA		
64 Merlín García María del Rosario	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
65 Mícher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA		
66 Miranda Salgado Marino	ASISTENCIA		
67 Moctezuma Oviedo Maria Guadalupe	ASISTENCIA		
68 Mojica Morga Teresa de Jesús	ASISTENCIA		
69 Montalvo Hernández Ramón	ASISTENCIA		
70 Morales López Carlos Augusto	ASISTENCIA		
71 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA		
72 Moreno Rivera Israel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
73 Moreno Rivera Julio César	ASISTENCIA		
74 Mota Ocampo Gisela Raquel	ASISTENCIA		
75 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA		
76 Nájera Medina Víctor Reymundo	ASISTENCIA		
77 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA		
78 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA		
79 Orihuela García Javier	ASISTENCIA		
80 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA		
81 Portillo Martínez Vicario	ASISTENCIA		
82 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA		
83 Quiroga Anguiano Karen	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
84 Reyes Gámiz Roberto Carlos	ASISTENCIA		
85 Reyes Montiel Carla Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
86 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA		
87 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
88 Salazar Trejo Jessica	ASISTENCIA		
89 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA		
90 Salgado Parra Jorge	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
91 Salinas Narváez Javier	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
92 Salinas Pérez Josefina	INASISTENCIA		
93 Sánchez Camacho Alejandro	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
		<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
		1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
		2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA
		3 Aubry De Castro Palomino Enrique	ASISTENCIA
		4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA
		5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	ASISTENCIA
		6 Cuéllar Steffan Antonio	ASISTENCIA
		7 Escobar y Vega Arturo	ASISTENCIA
		8 García de la Fuente Mónica	ASISTENCIA
		9 Garza Cadena Ana Lilia	ASISTENCIA
		10 González Luna Bueno Federico José	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		11 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA
		12 Guillén Guillén Mario Francisco	ASISTENCIA
		13 López Moreno Lourdes Adriana	ASISTENCIA
		14 Martel Cantú Laura Ximena	ASISTENCIA
		15 Medrano Galindo Gabriela	ASISTENCIA
		16 Narcia Alvarez Héctor	ASISTENCIA
		17 Núñez Aguilar Ernesto	ASISTENCIA
		18 Ochoa López Nabor	CÉDULA
		19 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
		20 Padilla Ramos Carla Alicia	ASISTENCIA
		21 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	ASISTENCIA
		22 Pérez Hernández Rosa Elba	ASISTENCIA
		23 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA
		24 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	ASISTENCIA
		25 Torres Mercado Tomás	ASISTENCIA
		26 Villafuerte Trujillo Amílcar Augusto	ASISTENCIA
		27 Vital Vera Martha Edith	ASISTENCIA
		28 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA
		Asistencias: 26	
		Asistencias por cédula: 1	
		Asistencias comisión oficial: 0	
		Permiso Mesa Directiva: 1	
		Inasistencias justificadas: 0	
		Inasistencias: 0	
		No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
		Total diputados: 28	

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján Luisa María	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 Córdova Bernal Martha Beatriz	ASISTENCIA
3 Coronato Rodríguez José Francisco	ASISTENCIA
4 Chávez Contreras Rodrigo	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
5 Durazo Montaña Francisco Alfonso	ASISTENCIA
6 Gómez Pozos Merilyn	CÉDULA
7 Huidobro González Zuleyma	ASISTENCIA
8 Hurtado Gallegos José Antonio	ASISTENCIA
9 Jorrín Lozano Víctor Manuel	ASISTENCIA
10 Martínez Martínez Juan Luis	ASISTENCIA
11 Mejía Berdeja Ricardo	ASISTENCIA
12 Méndez Denis Lorena	ASISTENCIA
13 Monreal Ávila Ricardo	ASISTENCIA
14 Romero Lozano María Fernanda	ASISTENCIA
15 Samperio Montaña Juan Ignacio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
16 Soto Martínez José	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
17 Valencia Ramírez Aída Fabiola	ASISTENCIA
18 Valle Magaña José Luis	ASISTENCIA
19 Vargas Pérez Nelly del Carmen	ASISTENCIA
20 Villanueva Albarrán Gerardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 14  
 Asistencias por cédula: 1  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 4  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 0  
 No presentes en la mitad de las votaciones: 1  
 Total diputados: 20

13 Romero Guzmán Rosa Elia  
 14 Torres Flores Araceli

ASISTENCIA  
 PERMISO  
 MESA DIRECTIVA

Asistencias: 12  
 Asistencias por cédula: 0  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 2  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 0  
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0  
 Total diputados: 14

**NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún Fernando	ASISTENCIA
2 Caamal Mena José Angelino	ASISTENCIA
3 Cerda Franco María Sanjuana	ASISTENCIA
4 Félix Hays Rubén Benjamín	ASISTENCIA
5 Fujiwara Montelongo René Ricardo	ASISTENCIA
6 Garfías Gutiérrez Lucila	ASISTENCIA
7 González Roldán Luis Antonio	CÉDULA
8 Olvera Barrios Cristina	ASISTENCIA
9 Rincón Chanona Sonia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

10 Talamante Lemas Dora María Guadalupe

ASISTENCIA

Asistencias: 8  
 Asistencias por cédula: 1  
 Asistencias comisión oficial: 0  
 Permiso Mesa Directiva: 1  
 Inasistencias justificadas: 0  
 Inasistencias: 0  
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0  
 Total diputados: 10

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil Lilia	ASISTENCIA
2 Anaya Gutiérrez Alberto	ASISTENCIA
3 Benavides Castañeda José Alberto	ASISTENCIA
4 Bonilla Valdez Jaime	ASISTENCIA
5 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
6 Huerta Ladrón de Guevara Manuel Rafael	ASISTENCIA
7 López Candido José Arturo	ASISTENCIA
8 Martínez Santillán Ma. del Carmen	ASISTENCIA
9 Núñez Monreal Magdalena del Socorro	ASISTENCIA
10 Orive Bellinger Adolfo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Ortíz Ahlf Loretta	ASISTENCIA
12 Roblero Gordillo Héctor Hugo	ASISTENCIA



**SECRETARÍA GENERAL  
REPORTE DE INASISTENCIAS**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Diputado

- 1 Barraeta Barón Noé
- 2 Flores Sandoval Patricio
- 3 García García Héctor
- 4 Gualito Castañeda Rosalba
- 5 Magaña Zepeda María Angélica
- 6 Montano Guzmán José Alejandro
- 7 Pazzi Maza Zita Beatriz
- 8 Sahui Rivero Mauricio
- 9 Terán Juárez Jorge
- 10 Valdés Palazuelos Jesús Antonio

Faltas por grupo: 10

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Diputado

- 1 Amaya Reyes María de Lourdes
- 2 Salinas Pérez Josefina

Faltas por grupo: 2

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Diputado

- 1 Chávez Contreras Rodrigo

Faltas por grupo: 1